ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
JGL/2024/45	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:
Ordinaria

Fecha:
14 de noviembre de 2024

Duración:
Desde las 12:10 hasta las 12:35

Lugar:
Dependencias municipales

Presidida por:
MARCOS SERRA COLOMAR

Secretario:
PEDRO BUENO FLORES

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
[redacted]	ANTONIO MARÍ MARÍ	SÍ
[redacted]	DAVID MÁRQUEZ BOZA	SÍ
[redacted]	EVA MARÍA PRATS COSTA	NO
[redacted]	JOSEFA TORRES COSTA	SÍ
[redacted]	MARCOS SERRA COLOMAR	SÍ
[redacted]	MARÍA RIBAS BONED	SÍ
[redacted]	MIGUEL TUR CONTRERAS	NO
[redacted]	NEUS MATEU ROSELLÓ	SÍ
[redacted]	PEDRO BUENO FLORES	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

PEDRO BUENO FLORES (1 de 2)
Secretario
Fecha Firma: 12/12/2024
HASH: d970dd8d0543a3ec13b39be5aca93a9aa

MARCOS SERRA COLOMAR (2 de 2)
Alcalde
Fecha Firma: 13/12/2024
HASH: 06bc41d2846a13b9499902dbc3fd25ad

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 65

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Aprobación del acta de la sesión de 3 de octubre de 2024.

El Sr. Secretario informa que el acta de la sesión correspondiente al día 3 de octubre de 2024 ya está lista para ser aprobada, la cual se ha repartido conjuntamente con la convocatoria.

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acta del día 3 de octubre de 2024**, por unanimidad de los miembros presentes.

1. Aprobación del acta de la sesión de 10 de octubre de 2024.

El Sr. Secretario informa que el acta de la sesión correspondiente al día 10 de octubre de 2024 ya está lista para ser aprobada, la cual se ha repartido conjuntamente con la convocatoria.

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acta del día 10 de octubre de 2024**, por unanimidad de los miembros presentes.

3. Expediente 5651/2024. Otorgamiento de licencia urbanística para la instalación de estación de servicio con centro de lavado de vehículos.

En relación con el expediente de licencia urbanística, que ante este Ayuntamiento se tramita, con motivo de la solicitud formulada por el señor Manuel Montero Calabria con DNI núm. **8062***, en nombre y representación de la entidad AUTONET BALEARES, S.L. con CIF núm. B66289802 solicita Licencia urbanística para Instalación estación de servicio con centro de lavado para vehículos en parcela sita Avda. Llauradors, 19 – P.I. Montecristo, termino municipal de Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 9 de mayo de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-6269 el señor Manuel Montero Calabria con DNI núm. **8062***, en nombre y representación de la entidad AUTONET BALEARES, S.L. con CIF núm. B66289802 solicita Licencia urbanística para Instalación estación de servicio con centro de lavado para vehículos en parcela sita Avda. Llauradors, 19 – P.I. Montecristo, termino municipal de Sant Antoni de Portmany, mediante presentación de - Proyecto integrado de actividades y obra, VISADO N.º 2024907237 de 09/05/2024 y demás documentación anexa.

Segundo.- En fecha 15 de mayo de 2024 se realiza por el interesado presolicitud a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas (AESA) para autorización del proyecto por afección a zona de servidumbre. En fecha 24 de mayo de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RC-4536 AESA da traslado al interesado de requerimiento para la subsanación de deficiencias.

- En fecha 29 de mayo de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-7634 se aporta documentación para la subsanación de deficiencias indicadas por AESA indicándose por este Consistorio el deber de aportar tal documentación ante AESA por su parte.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 65

Tercero.- En fecha 19 de junio de 2024 mediante registro núm. 2024-S-RE-7772 los Servicios Técnicos municipales realizan requerimiento para la subsanación de deficiencias.

Cuarto.- Obra en expediente 9492/2024, Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 3 de octubre de 2024 por el que se a la entidad DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS MIRÓ S.L.con CIF núm. B57539074 Licencia urbanística para la agrupación de tres fincas registrales con números 17337, 17338 y 17339, inscritas en el registro en Tomo 1458 y libro 260 de Sant Antoni de Portmany, sitas en Avda. Llauradors, 19 – P.I. Montecristo, de esta localidad,

Quinto. - Obra en expediente 2321/2023 licencia urbanística otorgada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 8 de febrero de 2024 a la mercantil DISTRIBUCIONES BEBIDAS MIRÓ S.L. con C.I.F.: B57539074 para construcción de nave industrial para almacén en Avda. Llauradors, 21 en el Polígono Industrial de Montecristo y obra en el mismo expediente Decreto núm. 2355 de 26 de julio de 2024 por el que se acepta la renuncia manifestada por la mercantil DISTRIBUCIONES BEBIDAS MIRÓ S.L. a la licencia referida quedando ésta sin efecto.

Sexto.- Obra registro de fecha 31 de octubre de 2023 mediante registro núm. 2023-E-RC-8878 autorización de 27 de octubre de 2024 de AESA a los actos que a ejecutar en la parcela que nos ocupa respecto del proyecto inicialmente autorizado que obra en expediente 2321/2023 y visto que no hay modificación respecto de las condiciones objeto de valoración de AESA se entiende de aplicación dicha autorización con las prescripciones previstas.

Séptimo.- En fecha 10 de octubre de 2024, los Servicios Técnicos municipales (emiten informe técnico favorable, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación https://santantoni. sedelectronica.es/doc/J3EZHCYFSM55PSTPQ2ZKYQDSFW

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB)

- La Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.

- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) y sus modificaciones.

- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.

- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 LUIB dispone:

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 65

"*1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos.*

(…)

d) Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y cualquier intervención en los edificios existentes, siempre que les sea exigible proyecto técnico de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. En estos casos, las licencias contendrán necesariamente la previsión del número de viviendas o de establecimientos. Se entenderán por intervenciones en los edificios existentes las definidas como tales en el Código técnico de la edificación"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación (LOE), *"3. Se consideran comprendidas en la edificación* ***sus instalaciones fijas y el equipamiento propio,*** *así como los elementos de urbanización que permanezcan adscritos al edificio".*

El artículo 151 LUIB dispone:

La ordenación del procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas municipales se ajustará a las siguientes reglas:

1. La solicitud definirá suficientemente los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo y del subsuelo que se pretendan realizar, mediante el oportuno documento que, cuando corresponda, será un proyecto técnico. Cuando se trate de un proyecto de edificación, el contenido y las fases se ajustarán a las condiciones establecidas en el Código técnico de la edificación para estos proyectos, que será redactado por personal técnico competente según lo que establezca la normativa estatal vigente.

2. Junto con la solicitud ***se aportarán las autorizaciones o los informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia.*** *Asimismo, cuando el acto suponga la ocupación o la utilización del dominio público, se aportará la autorización o la concesión de la administración titular de este.*

3. Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanísticas vigentes en el momento de otorgarlas, siempre que se resuelvan en plazo. Si se resolvieran fuera de plazo, se otorgarían de acuerdo con la normativa vigente en el momento en que se tuvieron que resolver. En todo caso, ***constará en el procedimiento el correspondiente informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido en estas previsiones.***

Obra en el expediente informe técnico municipal favorable en el que se comprueba que las actuaciones se ajustan a la ordenación urbanística así como autorización de AESA con prescripciones y habiéndose seguido todos los trámites legalmente prevenidos, procede el otorgamiento de la licencia que nos ocupa.

Tercero.- Habida cuenta que nos encontramos con un proyecto para la instalación de una actividad, obra en el expediente proyecto de actividades completo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 la Ley 7/2013, el cual ha sido informado favorablemente.

Cuarto.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023, de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 65

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, y puesto que (i) obra en el expediente informe técnico favorable, (ii) que obran en el expediente las autorizaciones e informes sectoriales favorables y (iii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística;

Vista la propuesta de resolución PR/2024/4514 de 18 de octubre de 2024.

ACUERDO

Primero.- OTORGAR la entidad AUTONET BALEARES, S.L. con CIF núm. B66289802 **Licencia urbanística para Instalación estación de servicio con centro de lavado para vehículos** en parcela sita Avda. Llauradors, 19 – P.I. Montecristo, termino municipal de Sant Antoni de Portmany, según Proyecto Integrado de Actividades y Obras para la implantación de una estación de servicio y lavado de vehículos en la Avda des Llauradors, 19 del Polígono Industrial de Montecristo, termino municipal de Sant Antoni de Portmany, firmado por el Ingeniero Técnico Industrial David Royo Pozo, colegiado número 14.804 del Colegio Oficial de Ingenieros técnicos Industriales de Barcelona, visado con el n.º 2024907237 de fecha 09 de mayo de 2024, la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que esta licencia se concede **supeditada al cumplimiento de las todas las prescripciones del acuerdo de AESA obrante en el expediente así como del informe técnico** aquí adjunto **EN ESPECIAL** a que **PREVIO AL INICIO DE LAS OBRAS** (i) **se aporte certificado final de obra de la demolición de las instalaciones y construcciones existentes en la parcela** residuales de una actividad anterior pendiente de desmantelamiento y (ii) **se deberá aportar al expediente nota simple registral en que quede constancia que se ha hecho efectiva la agrupación de tres fincas** registrales en suelo urbano, **con una superficie agrupada total de 3.000 m².**

Tercero.- INFORMAR al interesado que e**l plazo máximo para iniciar las obras será de seis meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de treinta y seis meses.** Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.
Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra .

Cuarto.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora así como acreditar el pago de los tributos correspondientes.

Quinto.- INFORMAR al interesado que el inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

Sexto.- INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra.

Séptimo.- ADVERTIR a la entidad promotora, que previo a la expedición del certificado final de obras se tendrán que cumplir las condiciones señaladas en los informes que obren en el expediente.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 65

Octavo - APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202403002/0	Tasa Licencia urbanística construcción	1380,55 euros (pagado)
202408022/0	ICIO licencia construcción	12.271,57 euros (pendiente)
202408023	Tasa actividad permanente mayor	4.000 euros (pendiente)

Noveno. -INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable servicios técnicos municipales de 10 de octubre de 2024	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/J3EZHCYFSM55PSTPQ2ZKYQDSFW

Décimo.- NOTIFICAR al interesado la presente resolución con indicación de los recursos procedentes.

Documentos anexos:

- Anexo 1. 5651-2024_Informe_Técnico_Licencia_Urbanística

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

4. Expediente 13342/2024. Prórroga de licencia urbanística para construcción de nave industrial en suelo urbano.

En relación al expediente 1884/2016 de prórroga de Licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada el señor José Vicente Hernández con DNI: ***5954**, en representación de la entidad CA NA NEGRETA S.A, con NIF: A07085806, para prórroga para finalización de las obras respecto de la licencia de obras para la construcción de nave industrial sin uso definido en la parcela 56 del polígono Industrial de Montecristo, término municipal de Sant Antoni de Portmany, otorgada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de septiembre de 2021 (expediente 1343/2015), en base a los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - En fecha 22 de septiembre de 2021 la Junta de Gobierno adopta Acuerdo por el que otorga a CA NA NEGRETA S.A, con NIF: A07085806 licencia urbanística para la construcción de una nave industrial sin uso definido en la parcela 56 del Polígono Industrial de Montecristo, termino municipal de Sant Antoni de Portmany, redactado por el ingeniero técnico industrial José Vicente Hernández, visado por el Col.legi Oficial de Pèrits i Enginyers Tècnics Industrials de les Illes Balears (COETIIB) con n.º de visado 12150174-000 de fecha 18 de marzo de 2015. En la referida licencia se

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 65

indica que el plazo máximo de ejecución de las obras será de treinta y seis meses. Esta resolución se notifica en fecha 28 de septiembre de 2021. (expediente 1343/2015)

Segundo.- En fecha 13 de diciembre de 2022, mediante registro de entrada núm. 2022-E-RE-8947 la interesada presenta Modificado al Proyecto de Nave Industrial sin uso definido en parcela 56, Pol. Ind. Montecristo, redactado por el ingeniero técnico industrial José Vicente Hernández, visado por el Col.legi Oficial de Pèrits i Enginyers Tècnics Industrials de les Illes Balears (COETIIB) con n.º de visado 14220485-00 de fecha 07 de noviembre de 2022. (expediente 1343/2015)

Tercero.- En fecha 22 de marzo de 2023 se autorizan las modificaciones en el transcurso de las obras según proyecto Modificado al Proyecto de Nave Industrial sin uso definido en parcela 56, Pol. Ind. Montecristo, redactado por el ingeniero técnico industrial José Vicente Hernández, visado por el Col.legi Oficial de Pèrits i Enginyers Tècnics Industrials de les Illes Balears (COETIIB) con n.º de visado 14220485-00 de fecha 07 de noviembre de 2022 con variación de parámetros respecto a la Licencia Urbanística otorgada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de septiembre de 2021 a la entidad CA NA NEGRETA SA con CIF número A07085806, para la construcción de una nave industrial sin uso definido en la parcela 56 del Polígono Industrial de Montecristo, termino municipal de Sant Antoni de Portmany. (expediente 1343/2015)

Cuarto.- En fecha 28 de octubre de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-16538 el interesado solicita prórroga para la finalización de las obras aportando documentación de grado de ejecución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears. (LUIB)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 154 LUIB relativo a la eficacia temporal y caducidad de la licencia urbanística prevé lo siguiente:

1. Las licencias que por la naturaleza de los actos que amparen así lo requieran se concederán por un plazo determinado, tanto para su inicio como para su finalización, que se reflejará expresamente en el acto del otorgamiento.

2. En todo caso, las licencias urbanísticas para ejecutar obras fijarán un plazo para empezarlas y otro para acabarlas, de acuerdo con lo previsto en las normas del plan general. En caso de que el plan general no lo fije se entenderá que el plazo para empezar las obras será de seis meses, y el plazo para acabarlas será de tres años.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 65

Estos plazos se computarán desde la fecha de comunicación del acto de otorgamiento de la licencia, en el caso de haberla obtenido de acuerdo con un proyecto básico y de ejecución; y desde la comunicación expresa del acto de validación del proyecto de ejecución o del transcurso del plazo de un mes desde la presentación a que se refiere el artículo 152.6 anterior.

3. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y la obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos. La licencia prorrogada por este procedimiento no quedará afectada por los acuerdos regulados por el artículo 51 de la presente ley.

4. Tendrán derecho a obtener una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si la solicitan de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutada sea al menos del 50 % y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo ello se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra. El plazo de presentación de la solicitud y los efectos derivados del artículo 51 de la presente ley, y serán los mismos del punto anterior.

5. La licencia urbanística caducará si al acabar cualquiera de los plazos establecidos en este artículo o las prórrogas correspondientes, que se indicarán expresamente en el acto administrativo del otorgamiento, no se han empezado o no se han acabado las obras. A estos efectos, el documento de la licencia incorporará la advertencia correspondiente.

6. Una vez caducada la licencia urbanística, el órgano municipal competente lo declarará y acordará la extinción de los efectos, de oficio o a instancia de terceras personas y previa audiencia de la persona titular.

7. Si la licencia urbanística ha caducado, las obras no se podrán iniciar ni proseguir si no se pide y se obtiene una nueva, ajustada a la ordenación urbanística en vigor aplicable a la nueva solicitud, salvo en los casos en que se haya acordado la suspensión del otorgamiento.

Tercero.- Para valorar la procedencia de la concesión de la prórroga será necesario determinar si se cumplen los requisitos previstos en el artículo 154 LUIB antes referido, concretamente en el apartado 3 que a tal efecto indica que, *"Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y la obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos. La licencia prorrogada por este procedimiento no quedará afectada por los acuerdos regulados por el artículo 51 de la presente ley."*

En el caso que nos ocupa, se entiende que se cumplen todos los requisitos para conceder la prórroga solicitada, esto es:

1. La prórroga que se solicita es para la finalización de las obras objeto de la licencia urbanística. El plazo máximo de ejecución de las obras es de treinta y seis meses a computar desde el día 28 de septiembre de 2021. Plazo que se ve interrumpido desde la solicitud de las modificaciones en el transcurso de las obras en fecha 13 de diciembre de 2022 hasta la autorización de las mismas, esto es, en fecha 22 de marzo de 2023, con lo que el plazo máximo de ejecución sería el 22 de enero de 2025. Así, la prórroga se solicita en fecha 28 de octubre de 2024, dentro del plazo de ejecución de las obras, todo ello según previsto en el apartado 4 del artículo 154 LUIB.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 65

- El plazo de prórroga que resulta, en su caso procedente conceder será la mitad del plazo iniciamente otorgado, esto es, si el plazo era treinta y seis meses, procederá otorgar un plazo de dieciocho meses.

- Se ha aportado documentación justificativa técnica del estado de evolución de la obra ejecutada al 95% lo que motiva la solicitud de prórroga que nos ocupa, se ha de entender que la solicitud de prórroga se encuentra justificada.

Se considera igualmente que la prórroga, además de cumplir con la normativa de aplicación, no vulnera ni afecta intereses de terceros y se entiende que responde a criterios de buena fe, por lo que resulta procedente.

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra q), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2222 de 25 de junio de 2023.

Visto cuanto antecede, se considera que procede la concesión de la prórroga.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/4835 de 6 de noviembre de 2024.

ACUERDO

Primero. CONCEDER a la entidad CA NA NEGRETA S.A, con NIF: A07085806, **prórroga de la licencia urbanística** de obras para la construcción de nave industrial sin uso definido en la parcela 56 del polígono Industrial de Montecristo, término municipal de Sant Antoni de Portmany, otorgada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de septiembre de 2021 (expediente 1343 /2015) **por el plazo de dieciocho (18) meses para la finalización** de las obras referidas por concurrir los motivos fácticos y jurídicos para ello, ello según motivación expuesta en el fundamento jurídico segundo y tercero del presente escrito.

Segundo.- *INDICAR* al interesado, que la prórroga aquí otorgada concedida comienza a computarse desde el día siguiente al vencimiento del plazo inicialmente otorgado para la ejecución de las obras objeto de la licencia, esto es, se computará desde el día 23 de enero de 2025 **el cual vencería el 23 de julio de 2026 INFORMÁNDOLE** que, podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 154 LUIB, este Ayuntamiento, en caso contrario, una vez transcurrido el plazo aquí prorrogado sin que las obras hayan finalizado, se procederá a incoar el procedimiento para declarar la caducidad de la licencia, con lo que las obras no podrán proseguir si no se solicita y se obtiene una nueva licencia ajustada a la ordenación aplicable a la nueva solicitud.

Tercero.- APROBAR la liquidación núm. 202408403 por importe de 70 euros.

Cuarto.- NOTIFICAR la resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 65

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

5. Expediente 5997/2024. Denegación de licencia para instalación de cartelería publicitaria en edificaciones en suelo urbano para contravenir la ordenación urbanística.

En relación al expediente 5997/2024 de Licencia urbanística que ante este Ayuntamiento de tramita solicitada por la señora Cristina Lore Pose con DNI núm. ***8460** en nombre y representación de Roberto Papaccio con DNI núm. ****7616* para la instalación de carteles publicitarios en Carrer Sant Antoni n.º 27 bajo, de Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes;

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 20 de mayo de 2024, mediante registro núm. 2024-E-RE-6975 la señora Cristina Lore Pose con DNI núm. ***8460** en nombre y representación del señor Roberto Papaccio con DNI núm. ****7616* presenta solicitud para licencia urbanística para la instalación de carteles publicitarios en Carrer Sant Antoni n.º 27 bajo, de Sant Antoni de Portmany.

Segundo.- En fecha 7 de noviembre de 2024, se emite informe desfavorable por los Servicios Técnicos municipales que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación https://santantoni.sedelectronica.es/doc/3A5KQXLFGX4HMDN42MYXKRPN76

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

– Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo, de los Islas Baleares (LUIB).

- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) y sus modificaciones. (PGOU).

- Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de la Iglesia de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en el Pleno del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en sesión ordinaria de fecha 27 de agosto de 2020.

– El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

– Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.

- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 LUIB dispone:

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 65

"*1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos.*

(…)

i) La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública "

Analizado como ha sido por los Servicios Técnicos municipales en informe técnico adjunto cuyo contenido ha de entenderse aquí reproducido, se puede extraer que la actuación proyectada no cumple con la ordenación urbanística prevista en el artículos 29 del PGOU de Sant Antoni de Portmany concluyéndose que la actuación proyectada no resulta permitida por el planeamiento.

Por su parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 129.2 LUIB

"*2. Se considerarán construcciones, edificaciones, instalaciones y usos en situación de fuera de ordenación los siguientes:*

a) Las edificaciones que de conformidad con el planeamiento vigente queden sujetas a expropiación, cesión obligatoria y gratuita o derribo.

En las edificaciones o instalaciones que se encuentren en situación de fuera de ordenación, en virtud de esta letra a), no se podrán autorizar obras de consolidación, de aumento de volumen ni de modernización. Sin embargo, serán autorizables, excepcional y motivadamente, con renuncia expresa a su posible incremento del valor de expropiación, las reparaciones que exijan la salubridad pública, la seguridad y la higiene de las personas que residan en ellas u ocupen las edificaciones mencionadas."

Tal y como se justifica en el informe técnico adjunto, la ubicación de los actos proyectados se encuentra en muro perimetral el cual se ubica, según planeamiento, en vial que ha de ser objeto de cesión gratuita según alineaciones del PGOU siendo tal construcción calificada como "fuera de ordenación" según artículo 129.2 LUIB y, por ello, tampoco resulta autorizable las actuaciones proyectadas según lo previsto en el referido artículo.

El artículo 152.1 LUIB dispone:

"*1. Cuando, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, la actuación sujeta a licencia exija un proyecto técnico, su presentación constituirá un requisito de admisión de la solicitud para iniciar el procedimiento de otorgamiento. El proyecto técnico concretará las medidas de garantía suficientes para la adecuada realización de la actuación, y definirá los datos necesarios a fin de que el órgano municipal competente* ***pueda valorar si se ajusta a la normativa aplicable****."*

Analizado como ha sido por los Servicios Técnicos en informe adjunto y según motivación aquí indicada, la actuación objeto de solicitud de licencia **no cumple con la ordenación urbanística** y habiéndose seguido todos los trámites legalmente prevenidos, procede, por tal motivo, denegar la licencia que nos ocupa.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 65

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) obra en el expediente obra informe técnico desfavorable, y (ii) que la licencia pretendida **NO es conforme con la ordenación urbanística vigente**

Vista la propuesta de resolución PR/2024/4876 de 11 de noviembre de 2024.

ACUERDO

Primero.- DENEGAR al señor Roberto Papaccio con DNI núm. ****7616* licencia urbanística para la instalación de carteles publicitarios en Carrer Sant Antoni n.º 27 bajo, de Sant Antoni de Portmany, con motivo en que la actuación referida **resulta contraria a la ordenación urbanística** según motivación expuesta en el informe de los Servicios Técnicos municipales, que se adjunta, de fecha 7 de noviembre de 2024 y según expuesto en el fundamento jurídico segundo del presente escrito.

Segundo.- APROBAR la liquidación núm. *202404934* por importe de 70 euros (pagada) en concepto de tasa urbanística.

Tercero.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico desfavorable de fecha 7 de noviembre de 2024	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/3A5KQXLFGX4HMDN42MYXKRPN76

Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 2. Informe técnico DESFAVORABLE instalación de carteles publicitarios

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

6. Expediente 13152/2024. Aceptación de cesión gratuita de terrenos para ajustar parcela a planeamiento y cumplir licencia de edificación con urbanización simultánea en suelo urbano.

Dada cuenta del acuerdo adoptado en sesión de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de octubre de 2023 en el que se otorga **licencia urbanística con urbanización simultánea con cesión de 255,04 m² para constitución de vial/acera pública todo ello para construcción de cuatro edificios aislados de viviendas con aparcamiento y piscina en Calle Des Vedrà – S' Espartar – Bella Vista, T.M. Sant Antoni de Portmany** según (i) Modificado de proyecto Básico con proyecto ejecutivo para la Construcción de un conjunto de cuatro edificios de viviendas, con aparcamiento y piscina en Calle Des Vedrà, S'Espartar y Bella Vista", redactado por el arquitecto D. Adrián Bedoya Mey colegiado COAIB nº 630 764; visado 20/09/2022 y exp COAIB 13/01326/22; (ii) "Proyecto para la dotación de servicios de urbanización", redactado por el arquitecto D. Adrián Bedoya Mey colegiado COAIB nº 630 764; visado 8/09/2022 y exp COAIB 13/01269/22. Incluye series de planos y

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 65

memorias, ESS y EGR; (iii) “Proyecto de actividad permanente menor de un aparcamiento privado”, firmado por la ingeniera Dña. Carmen Matutes Mestre, colegiada COETI nº 1554, con DNI 41460917J, visado COGITI nº 12201007-00, de 28/12/2020, sobre la actividad permanente menor de aparcamiento en edificio de viviendas todo ello obrante en expediente 388/2021 y cuya actual titular es la entidad ES VEDRA 10, S.L. con CIF núm. B16932329 .

Visto que, según obra en el proyecto autorizado por este Ayuntamiento, la referida licencia urbanística incluye la cesión gratuita en favor de este Ayuntamiento de una superficie de **de 255,04 m²** para configuración de viales y ajuste de la parcela a la alineación oficial de Plan General de Ordenación Urbana de este municipio.

Visto que el cumplimiento de la cesión gratuita antes referida y su consiguiente formalización constituye un deber de cumplimiento de las condiciones de la licencia y por tanto requisito para el otorgamiento del certificado final de obra municipal.

Atendida la copia simple de la escritura de segregación y cesión urbanística de viales núm. 4418 otorgada en fecha 24 de octubre de 2024 ante Fernando Ramos Gil Notario del Ilustre Colegio de Notarios de las Islas Baleares, por **la entidad ES VEDRA 10, S.L. con CIF núm. B16932329** en la que, se acuerda entre otros, la segregación y cesión gratuita en favor del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany de **255,04 m²** de la finca registral con una superficie de 4.097,64 m2 inscrita en el Registro de la Propiedad de Eivissa núm. 4 al tomo 1734 del archivo general, libro 321 de Sant Antoni de Portmany, folio 6, **finca registral 3818.**

Atendido que la escritura anteriormente indicada tiene como objeto la segregación de la finca registral núm. 3818 antes referida de una superficie de 255,04 m² para la cesión gratuita en favor de este Ayuntamiento.

Considerando lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, por lo que se refiere al deber de las personas propietarias del suelo urbano de ceder los terrenos destinados a viales.

Visto lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto a la competencia del Alcalde para la adquisición de bienes inmuebles cuando no se supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, en relación con el Decreto núm. 2223 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/4834 de 6 de noviembre de 2024.

ACUERDO

Primero. ACEPTAR l**a cesión de 255,04 m2 de superficie para destinarlos a viales** llevada a cabo por la **entidad ES VEDRA 10, S.L. con CIF núm. B16932329** mediante escritura de segregación y cesión urbanística de viales núm. 4418 otorgada en fecha 24 de octubre de 2024 ante Fernando Ramos Gil Notario del Ilustre Colegio de Notarios de las Islas Baleares, resultante de la segregación de la finca registral núm. 3818 para la cesión gratuita en favor de este Ayuntamiento , todo ello en cumplimiento de la licencia otorgada por la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de octubre de 2023 para la **construcción de cuatro edificios aislados de viviendas con aparcamiento y piscina con urbanización simultánea con cesión de 255,04 m²** para constitución de vial/acera pública para en Calle Des Vedrà – S’ Espartar – Bella Vista, T.M. Sant Antoni de Portmany todo ello obrante en expediente 388/2021

Cód. Validació: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 65

Segundo. INCORPORAR la superficie de los terrenos destinados a viales al Inventario de Bienes del Ayuntamiento.

Tercero.- EXPEDIR certificado del secretario de la Corporación del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Cuarto.- SOLICITAR de los organismos y autoridades competentes la aplicación de las exenciones fiscales y otros beneficios tributarios que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Quinto.- FACULTAR al Sr. Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Sexto.- NOTIFICAR el presente acuerdo a los interesados en el procedimiento administrativo.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

7. Expediente 5910/2024. Estimación recurso reposición frente a propuesta provisional subvención.

En relación al recurso de reposición interpuesto en fecha 24/10/24 (NRE 2024-E-RE-16314) por el Sr. Alberto Rosauro Vivancos en nombre de ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LES ILLES BALEARS (AMADIBA) contra el acuerdo de 17 de octubre de 2024 de la Junta de Gobierno Local, por el que entre otras cuestiones, se acuerda aprobar la propuesta de resolución provisional de la concesión de la subvención, se emite el presente informe propuesta:

ANTECEDENTES DE HECHO

- En fecha 27/09/2024 se dicta por la Instructora del expediente propuesta de resolución provisional en relación a la convocatoria de ayudas / subvenciones para asociaciones de personas con discapacidad 2024.
- Tras el plazo de exposición / alegaciones de diez días, no se presentó alegación alguna frente a la propuesta de resolución provisional.
- En fecha 17/10/2024 se adopta acuerdo por la Junta de Gobierno (acto recurrido) del tenor literal siguiente (ACUERDO):

"*Primera.* ***Aprobar la propuesta de resolución provisional*** *vinculada al Acta de la Comisión Evaluadora, sobre la valoración de otorgamiento de subvenciones económicas Asociaciones de*

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 65

personas con discapacitados del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para el año 2024, que figuran en la relación de admitidos, con los importes que se indican.

Segunda. Comunicar su aprobación a los servicios económicos del Ayuntamiento, a los efectos oportunos

Tercero. Hacer público el presente acuerdo para el conocimiento de las entidades interesadas"

- En fecha 24/10/24 (NRE 2024-E-RE-16314) por el Sr. Alberto Rosauro Vivancos en nombre de ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LES ILLES BALEARS (AMADIBA) contra el acuerdo de 17 de octubre de 2024 de la Junta de Gobierno Local, al entender que la referida resolución contiene un error consistente en (según el propio escrito):

PRIMERA Y ÚNICA: Que habiendo obtenido Amadiba 33 puntos en la susodicha convocatoria de subvenciones, el importe que se hace constar en relación con esta, así como el total a pagar no es acorde al Cálculo de importes en base a la Baremación que establece el punto 2 de la citada Resolución. ***Según este, a nuestra entidad le correspondería por la puntuación obtenida el importe de 8.407'47€ (en la resolución pone 3821'55) e importe a pagar 8.000€ (en la resolución dice 3821'55 €).***

- A la vista del recurso de reposición, en fecha 29/10/2024 la instructora del expediente emite un informe donde se concluye, entre otras cuestiones, que:

Examinado el recurso de reposición de La Asociación de madres y padres de personas con discapacidad de las Illes Baleares (AMADIBA) y comprobado que existe un error de transcripción en el acta de valoración de la comisión evaluadora para la concesión de subvenciones a las personas con discapacidad para el año 2024 y en consecuencia en la siguiente propuesta de resolución provisional.

La Asociación de madres y padres de personas con discapacidad de las Illes Baleares (AMADIBA) tiene una valoración de 33 puntos y le corresponde percibir una cantidad de 8.000,00€, no de 3.821,55€ como se indica.

Y la Asociación Balear de Fibrosis Quística tiene una valoración de 15 puntos y le corresponde percibir una cantidad de 3.821,55€, no de 8.000,00€ como se indica.

Es por lo que se comprueba que ha habido un error a la hora de indicar los importes a percibir por estas dos asociaciones, ya que la valoración por puntos es la correcta en ambas asociaciones.

- En fecha 05/11/2024, y como tercero afectado por el recurso interpuesto, se remite a LA ASOCIACION BALEAR DE FIBROSIS QUISTICA el recurso interpuesto y se concede el plazo de DIEZ días de alegaciones.

- En fecha 05/11/2024, la referida asociación manifiesta su conformidad con el recurso interpuesto por AMADIBA, y reconoce que la cantidad que se le ha asignado en la resolución recurrida, se trata de un error.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

I.- Jurídico-formales

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 65

Primero.- El recurso se interpone en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, dado que la notificación de la resolución (en este caso publicación del anuncio según Bases) se produjo el 23/10/24 y el recurso se interpone el día 24/10/24.

Segundo.- El carácter de interesado del recurrente no plantea dudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Atendiendo al contenido de lo dispuesto en el art. 21 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en el que se dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa.

Cuarto.- Conforme con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril. reguladora de las bases de régimen local, y en el artículo 186.6 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen Local de las Illes Balears, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver este Recurso, quien, mediante Decreto de Alcaldía 222/2023, de 25/06 /23 la tiene delegada en la Junta de Gobierno.

II.- Jurídico-materiales o de fondo

Primero. El interesado presenta recurso, en el que de forma resumida alega:

Que hay un error en el acuerdo de 17/10/2024 de la Junta de Gobierno Local, pues habiendo obtenido Amadiba 33 puntos, el importe que se hace constar en relación con esta, así como el total a pagar no es acorde al Cálculo de importes en base a la Baremación que establece el punto 2 de la citada Resolución. Según esta, a la entidad le correspondería por la puntuación obtenida el importe de 8.407’47€ (en la resolución pone 3821’55) e importe a pagar 8.000€ (en la resolución dice 3821’55 €).

Segundo.- Por cuanto al análisis de los motivos de recurso.

El recurso debe ser estimado por dos motivos, uno alegado por el propio interesado y otro que se aprecia de un error en la tramitación de la subvención.

Por cuanto al error en la cantidad concedida en concepto de subvención a AMADIBA y a LA ASOCIACION BALEAR DE FIBROSIS QUÍSTICA

Por cuanto a esta cuestión, que debe ser estimada, se reproduce el informe de 29/10/2024 emitido por la instructora del procedimiento:

“ (…) Visto que con fecha 1 de agosto de 2024, por Junta de Gobierno Local fueron aprobadas las bases reguladoras y convocatoria para la concesión de subvenciones a Asociaciones de personas con discapacidad correspondiente al año 2024.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 65

Visto que en el BOIB n.º 106 de fecha 13 de agosto de 2024 y en la BDNS con código de inscripción número 778894, fue publicado el extracto de la convocatoria adquiriendo plena eficacia y abriéndose el plazo de 10 hábiles de presentación de solicitudes según se establece en las bases, cuyo texto íntegro fue publicado en la página web y tablón de anuncios digital y físico de este Ayuntamiento.

Vista la propuesta acordada por la Comisión Evaluadora reunida el 26 de septiembre de 2024, encargada de realizar la evaluación sobre el otorgamiento de subvenciones económicas para Asociaciones de personas con discapacidad correspondiente al año 2024.

Visto el Informe propuesta de resolución provisional emitido por la instructora del expediente en fecha 27 de septiembre de 2024 publicado en el tablón de anuncios electrónico del día 27/09/24 al 11 /10/24, y en tablón de anuncios físico del día 30/09/24 al 16/10/24.

Visto que el día 30 de septiembre de 2024 se envía un correo informativo, de carácter no obligatorio, a todas las asociaciones que participan en las subvenciones de Asociaciones de personas con discapacidad correspondiente al año 2024, informando de la publicación de la resolución provisional de la aprobación de la subvención.

Visto que según establecen las bases, se concede un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones al presente informe.

Visto informe emitido por la técnica de servicios sociales de fecha 14 de octubre de 2024, resulta que, finalizado el plazo de exposición pública de la Propuesta de Resolución provisional, no se han incorporado alegaciones al expediente.

Visto que en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de octubre de 2024 se aprueba la propuesta de resolución vinculada al Acta de la Comisión Evaluadora, sobre la valoración de otorgamiento de subvenciones económicas Asociaciones de personas con discapacidad del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para el año 2024.

Visto que el día 21 de octubre de 2024 se publica en el tablón de anuncios físico y electrónico el anuncio del acuerdo de la Junta de Gobierno con la aprobación de la resolución de otorgamiento de subvenciones económicas a Asociaciones de personas con discapacidad del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para el año 2024. Y en la web municipal en fecha 23 de octubre de 2024.

Visto que el día 24 de octubre de 2024 se envía un correo informativo, de carácter no obligatorio, a todas las asociaciones que participan en las subvenciones de Asociaciones de personas con discapacidad correspondiente al año 2024, informando de la publicación de la aprobación del acuerdo de la Junta de Gobierno.

Visto el registro de entrada número 2024-E-RE-16314 de fecha 24 de octubre de 2024 presentado por la Asociación de madres y padres de personas con discapacidad de las Illes Baleares (AMADIBA) que presentan un recurso de reposición contra la aprobación del acuerdo de la Junta de Gobierno de 17 de octubre de 2024 en la que se aprueba la resolución de otorgamiento de subvenciones económicas Asociaciones de personas con discapacidad del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para el año 2024.

Visto que nos solicitan la rectificación del error en la relación del cálculo de los importes otorgados.

Examinado el recurso de reposición de La Asociación de madres y padres de personas con discapacidad de las Illes Baleares (AMADIBA) y comprobado que existe un error de

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 65

transcripción en el acta de valoración de la comisión evaluadora para la concesión de subvenciones a las personas con discapacidad para el año 2024 y en consecuencia en la siguiente propuesta de resolución provisional.

La Asociación de madres y padres de personas con discapacidad de las Illes Baleares (AMADIBA) tiene una valoración de 33 puntos y le corresponde percibir una cantidad de 8.000,00€, no de 3.821,55€ como se indica.

Y la Asociación Balear de Fibrosis Quística tiene una valoración de 15 puntos y le corresponde percibir una cantidad de 3.821,55€, no de 8.000,00€ como se indica.

Es por lo que se comprueba que ha habido un error a la hora de indicar los importes a percibir por estas dos asociaciones, ya que la valoración por puntos es la correcta en ambas asociaciones.

(...)

A la vista del referido informe, conforme la puntuación es correcta pero no los importes adjudicados a ambas asociaciones, procede la completa estimación del recurso de reposición interpuesto, que debe llevar a revocar parcialmente la resolución recurrida, adjudicando a AMADIBA un importe de 8.000,00 € y a la ASOCIACION BALEAR DE FIBROSIS QUISTICA un importe de 3.821,55 €, puesto que dichos importes derivan de la puntuación que resultó de la comisión evaluadora.

No obstante, el expediente debe ser retrotraído por lo que a continuación se indica.

AUSENCIA DE UNA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

El artículo 119 de la Ley 39/2015 prevé, en relación a la resolución de los recursos:

Artículo 119. Resolución.

1. La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

2. Cuando existiendo vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en el que el vicio fue cometido, sin perjuicio de que eventualmente pueda acordarse la convalidación de actuaciones por el órgano competente para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.

3. El órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados. En este último caso se les oirá previamente. No obstante, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por el recurrente, sin que en ningún caso pueda agravarse su situación inicial.

En el presente expediente de subvenciones (5910/2024) observamos que la Junta de Gobierno, mediante el acuerdo ahora recurrido, resolvió :

"*Primera.* ***Aprobar la propuesta de resolución provisional*** *vinculada al Acta de la Comisión Evaluadora, sobre la valoración de otorgamiento de subvenciones económicas Asociaciones de*

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 65

personas con discapacitados del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para el año 2024, que figuran en la relación de admitidos, con los importes que se indican.

Segunda. Comunicar su aprobación a los servicios económicos del Ayuntamiento, a los efectos oportunos

Tercero. Hacer público el presente acuerdo para el conocimiento de las entidades interesadas"

De conformidad con las Bases específicas reguladoras de las subvención, en su art. 11 únicamente se prevé un escueto procedimiento de tramitación, por lo que debe completarse con lo establecido en la ordenanza municipal y concretamente lo previsto en su art. 20.5:

*5. Examinades, si escau, les al·legacions presentades pels interessats, l'*òrgan instructor ha de formular proposta de resolució definitiva**, que haurà d'expressar el sol·licitant o la relació de sol·licitants pels quals es proposa la concessió de la subvenció, la seua quantia, subvenció entre els sol·licitants*

Asimismo debe tenerse en cuenta el art. 21.1 y 2 de la referida ordenanza:

*1. **Aprovada la proposta de resolució definitiva, l'òrgan competent ha de resoldre el procediment de concessió de forma motivada.***

2. La resolució, a més d'expressar el sol·licitant o relació de sol·licitants als quals es concedeix la subvenció, farà constar, de manera expressa, la desestimació de la resta de les sol·licituds, indicant el sol·licitant o relació de sol·licitants als quals es desestima la subvenció

Si analizamos el presente expediente, vemos que no consta propuesta de resolución definitiva del Instructor, sino que sencillamente, en fecha 14/10/2024 se emitió propuesta de resolución provisional, cuando ya se había emitido otra anterior provisional en fecha 27/09/2024 a la que no se habían presentado alegaciones.

Por lo que, conforme al art. 119.3 de la Ley 39/2015, y sin que ello signifique en modo alguno dejar a los interesados en peor situación que la preexistente antes del recurso y según lo que permite el apartado 2 del mismo artículo, procede declarar:

- La retroacción del expediente, previa revocación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17/10/2024, al momento posterior al plazo de 10 días de alegaciones a la propuesta de resolución, a los efectos que el Instructor/a del expediente emita PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA en los mismos términos y beneficiarios de la propuesta provisional que se realizó en fecha 14/10/2024 con subsanación de las cantidades concedidas a AMADIBA y ASOCIACION BALEAR DE FIBROSIS QÚISTICA, incluyéndose en la relación de beneficiarios ambas entidades por los importes expresados en el informe emitido en fecha 29/10/2024.

- Dicha propuesta definitiva deberá ser elevada, previa fiscalización por la Intervención del Ayuntamiento, a la Junta de Gobierno Local para resolver el expediente de forma definitiva.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/4856 de 8 de noviembre de 2024.

ACUERDO

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 65

PRIMERO.- ESTIMAR el recurso potestativo de reposición interpuesto en fecha 24/10/24 (NRE 2024-E-RE-16314) por el Sr. Alberto Rosauro Vivancos en nombre de ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LES ILLES BALEARS (AMADIBA) contra el acuerdo de 17 de octubre de 2024 de la Junta de Gobierno Local

SEGUNDO.- REVOCAR Y DEJAR SIN EFECTO la resolución recurrida.

TERCERO.- Proceder a la retroacción del expediente, al momento posterior al plazo de 10 días de alegaciones a la propuesta de resolución, a los efectos que el Instructor/a del expediente emita PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA en los mismos términos y beneficiarios de la propuesta provisional que se realizó en fecha 14/10/2024 con subsanación de las cantidades concedidas a AMADIBA y ASOCIACION BALEAR DE FIBROSIS QÚISTICA, incluyéndose en la relación de beneficiarios ambas entidades por los importes expresados en el informe emitido en fecha 29/10/2024. Dicha propuesta definitiva deberá ser elevada, previa fiscalización por la Intervención del Ayuntamiento, a la Junta de Gobierno Local para resolver el expediente de forma definitiva.

CUARTO.- Notificar la presente resolución de la resolución que sobre este asunto se dicte al interesado AMADIBA y a la ASOCIACION BALEAR DE FIBROSIS QUÍSTICA con la indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

8. Expediente 13199/2024. Aprobación del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Asociación Alianza por la Gestión Sostenible del Agua de Ibiza y Formentera para el año 2024.

D'acord amb el que disposa l'article 22.2 c) de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions és possible atorgar, amb caràcter excepcional, subvencions en què s'acreditin raons d'interès públic, social, econòmic o humanitari o altres degudament justificades que dificultin la seva convocatòria pública.

Vista la Providència emesa per la Regidora Delegada de Medi Ambient, Platges, Neteja i Benestar Animal de data 29 d'octubre de 2024.

Vist l'Informe Tècnic, emès per la tècnica de Medi Ambient, de data 30 d'octubre de 2024.

Vist l'informe jurídic emès pel TAG de data 5 de novembre de 2024.

I vist el text del Conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i l'Associació Aliança per la Gestió Sostenible de l'Aigua d'Eivissa i Formentera per a l'any 2024, del següent tenor literal:

«CONVENI ENTRE L'ASSOCIACIÓ ALIANÇA PER LA GESTIÓ SOSTENIBLE DE L'AIGUA D' EIVISSA I FORMENTERA I L'AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY, PER A INSTRUMENTALITZAR UNA SUBVENCIÓ DIRECTA PER A LA PROMOCIÓ D'UNA GESTIÓ SOSTENIBLE I INTEGRADA DE L'AIGUA A L'ILLA D'EIVISSA PER A L'ANY 2024

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 65

Sant Antoni de Portmany, xx de xxxxxxxx de 2024

REUNITS

D'una part, el Sr. Marcos Serra Colomar, alcalde de l'AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY, en representació d'aquest consistori, amb NIF 46.953.391-H i amb domicili a Passeig de la Mar, 16, CP 07820 Sant Antoni de Portmany, d'acord amb l'article 21.1.b) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, assistit pel Secretari de la Corporació, Sr. Pedro Bueno Flores, en exercici de les funcions de fe pública que li atribueix l'article 3.3 del Reial Decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris de l'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional.

I, d'una altra part, la Sra. María de los Angeles Marí Puig, amb DNI 46.955.254-H, presidenta de l' ASSOCIACIÓ ALIANÇA PER LA GESTIÓ SOSTENIBLE DE L'AIGUA D'EIVISSA I FORMENTERA, en representació d'aquesta entitat, amb NIF G-16523292 i amb domicili social al carrer Bartolomé Vicente Ramón 14 (Assessoria Unidad), CP 07800 Eivissa, de conformitat amb el seu nomenament i els Estatuts d'aquesta associació.

Ambdues parts es reconeixen mútuament la plena capacitat jurídica per contractar i obligar-se, i de conformitat amb això.

I havent estat aprovat el conveni mitjançant acord de Junta de Govern Local de data xx de xxxxxxxxx de 2024

EXPOSEN

I. Que l'Aliança per a la gestió sostenible de l'aigua a Eivissa i Formentera és un espai per al diàleg, la transparència i la construcció de consensos entre tots els actors que representen interessos col·lectius en la gestió de l'aigua a Eivissa i Formentera.

Que l'Aliança per a la gestió sostenible de l'aigua a Eivissa i Formentera té, entre altres, les següents finalitats en els seus estatuts:

1. Promoure la gestió sostenible i integrada de les aigües dolces a Eivissa i Formentera.

2. Servir de fòrum per compartir i conèixer bones pràctiques en la gestió de l'aigua que es donin a Eivissa i Formentera i donar a conèixer aquelles bones pràctiques que es realitzin a les Illes Balears, al territori espanyol i a l'àmbit internacional.

3. Desenvolupar i portar a terme projectes per informar sobre la gestió sostenible de l'aigua a Eivissa i Formentera que portin a terme els diferents sectors amb interessos en la gestió de l' aigua.

4. Col·laborar amb els diferents sectors, i amb els mitjans de comunicació, en la promoció de la gestió sostenible de l'aigua a Eivissa i Formentera.

Que l'Aliança per a la gestió sostenible de l'aigua a Eivissa i Formentera a través del **"Pla d'Acció**" promou generar consensos i dinamitzar processos de gestió de l'aigua, sensibilitzar la població, generar informació per conèixer l'estat de la gestió de l'aigua, assessorar entitats públiques i privades així com desenvolupar projectes per a la millora dels recursos hídrics, a través de dues línies per a l' any 2024:

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 65

A) Governança: Aquesta línia d'acció té com a objectius generals promoure posicions comunes i consensos enfront de temes concrets que afectin l'aigua, així com fomentar la participació de tots els actors. A més, pretén ser fòrum per a compartir bones pràctiques en la gestió de l'aigua.

Finalment, és també objectiu d'aquesta línia d'acció dinamitzar processos de gestió de l'aigua i en particular dinamitzar comunitats d'usuaris d'aigües regenerades.

En particular els objectius d'aquesta línia d'acció a desenvolupar l'any 2024 són:

1. Fomentar la participació i cooperació del sector públic, privat, agrícola i societat civil en la gestió integrada i sostenible de l'aigua mitjançant l'organització d'**Assemblees** semestrals i **Juntes** mensuals.

2. Establir posicions comunes i consensos davant de temes concrets que afectin l'aigua mitjançant l'organització de **taules de treball**, així com presentar al·legacions i altres recursos jurídics en temes relacionats amb la gestió integrada i sostenible de l'aigua a les Illes Pitiüses.

3. Promoure la gestió sostenible i integrada de les aigües d'Eivissa i Formentera mitjançant l'organització de **reunions institucionals** amb els principals responsables públics, la ciutadania i polítics d'Eivissa i Formentera.

4. Participació a les **Juntes Insulars de l'Aigua d'Eivissa i Formentera** convocades anualment per la Direcció General de Recursos Hídrics de les Illes Balears.

5. Concloure les **Ordenances d'Estalvi d'Aigua** dels ajuntaments de Sant Antoni, Eivissa i Sant Joan de Labritja.

B) Difusió i educació: La línia d'acció de Difusió i Educació té com a meta principal comunicar i sensibilitzar a la població local i turista de la necessitat de l'estalvi, ús racional i reutilització de l'aigua. A continuació, s'enumeren les accions específiques:

1. Executar tallers del **programa d'educació ambiental** sobre el cicle de l'aigua y la biodiversitat a Eivissa i Formentera denominat «**El Món de l'Aigua»**, amb l'objectiu d'**exposar principalment, el risc de sequera hídrica** que aguaita a Eivissa, les alternatives per a donar solucions a aquesta problemàtica, així com, fomentar l'estalvi d'aigua, el seu ús racional i reutilització.

2. Continuació del Projecte Educatiu «**L'aigua a l'escola»** al llarg del cicle escolar 2023-2024 amb tallers com «Construir un pluviòmetre», «Construeix un aqüífer» o «Petjada hídrica» i visites a la dessaladora.

3. Col·laboració amb **l'Agència Balear de l'Aigua i Qualitat Ambiental** (ABAQUA) per a la implementació de les **Jornades WATSAVEREUSE**, un projecte europeu que juntament amb ABAQUA, l'Agencia Catalana de l'Aigua, el Cluster d'Industria Química de les Illes Balears y altres entitats, promou la implantació de bones pràctiques en el sector turístic per a tancar el cicle de l' aigua en aquests establiments Balears.

4. Implementar la **campanya estival d'estalvi d'aigua: «Viu l'illa, cuida l'aigua»**. Difondre informació sobre els temes de l'aigua més rellevants a Eivissa i Formentera mitjançant comunicats de premsa, aparició en **mitjans de comunicació, pàgina web** (https:www.alianzaaguaibizaformentera.org) **i xarxes socials**.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 65

5. Disseny i execució de la campanya on line via xarxes socials «Cada gota compta», amb l'objectiu de visibilitzar els mesos que porta l'illa en sequera hídrica.

6. Desenvolupar i implementar un Projecte Educatiu amb visió eco social per a la "**Vigilància Ambiental de torrents**".

II. Que l'article 25.2.e) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, determina que el municipi exercirà en tot cas com a competència pròpies, en els termes de la legislació de l'Estat i les Comunitats Autònomes, les matèries de proveïment d'aigua potable a domicili i evacuació i tractament d'aigües residuals.

Que l'article 29.2.m) de la Llei 20/2006, de 15 de desembre, municipal i de règim local de les Illes Balears, disposa que els municipis de les Illes Balears, en el marc de les lleis, tenen en tot cas competència pròpia en matèria de regulació i gestió del proveïment d'aigua potable a domicili, de la conducció i el tractament d'aigües residuals i de la recollida i el tractament de residus sòlids urbans.

Que l'article 29.2.x) de la Llei 20/2006, de 15 de desembre, municipal i de règim local de les Illes Balears, disposa que els municipis de les Illes Balears, en el marc de les lleis, tenen en tot cas competència pròpia en matèria de formulació i gestió de polítiques per a la protecció del medi ambient i el desenvolupament sostenible.

III. Que l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i l'Aliança per la Gestió Sostenible de l'Aigua d' Eivissa i Formentera consideren necessari fomentar les actuacions que siguin necessàries a l'illa d' Eivissa per promoure la gestió integrada i sostenible de les aigües dolces a l'illa d'Eivissa entre tots els sectors implicats i atenint a l'interès general. Es comprometen a promoure accions conjuntes i a dotar de contingut l'Observatori de l'Aigua.

Que les entitats locals són competents en la prestació dels serveis d'abastament d'aigua potable a domicili i evacuació i tractament d'aigües residuals.

Que les activitats de l'Aliança per la Gestió Sostenible de l'Aigua d'Eivissa i Formentera van dirigides a la totalitat de la ciutadania i sectors de l'illa, administracions, teixit empresarial, organitzacions sense ànim de lucre i ciutadans particulars.

Que l'Aliança per la Gestió Sostenible de l'Aigua d'Eivissa i Formentera, per tal de realitzar les seves activitats encaminades a promoure una gestió integrada i sostenible de les aigües dolces a Eivissa i Formentera disposa dels recursos personals per a realitzar aquestes però no disposa de recursos econòmics per fer front als seus objectius i ha demanat col·laboració a l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per fer front a les despeses relacionades directament amb els seus objectius i la seva activitat.

IV. El 29 de febrer de 2024 per acord del Ple de la corporació es va aprovar el Pla Estratègic de Subvencions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per a l'any 2024 (BOIB núm 36 de data 14 de març de 2024), contempla una subvenció directa amb l'objectiu de fomentar les actuacions necessàries a l'illa d'Eivissa per a promoure la gestió integrada i sostenible de les aigües dolces a l'illa entre tots els sectors implicats i atesos els interessos generals, amb un cost previsible de 4.500,00 euros, a càrrec de la partida pressupostària 001-1720-489005.

CLÀUSULES

Primera.- Objecte del Conveni

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 65

Aquest conveni té per objecte l'atorgament directe d'una subvenció per part de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany a favor de l'Aliança per la Gestió Sostenible de l'Aigua d'Eivissa i Formentera d'acord amb els arts. 22.2 i 28 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions (en endavant, LGS).

Segona.- Aportació de l'Ajuntament

Correspon a l'Ajuntament, segons els acords esmentats, aportar a l'Aliança per la Gestió Sostenible de l'Aigua d'Eivissa i Formentera per a les despeses del 2024 la quantitat de: 4.500 € (quatre mil cinc-cents euros), amb càrrec a la partida pressupostària 001-1720-489005.

El pagament s'efectuarà en un únic ingrés al compte corrent de l'Aliança per la Gestió Sostenible de l' Aigua d'Eivissa i Formentera, un cop signat el present conveni.

Per al cobrament de la subvenció l'Aliança per la Gestió Sostenible de l'Aigua d'Eivissa i Formentera haurà d'haver aportat, anteriorment, una certificació de la titularitat del compte corrent en la qual es farà l'ingrés de la subvenció.

Les ajudes rebudes per aquest conveni són compatibles amb la percepció d'altres ajudes procedents de qualsevol altra administració o entitat pública o privada, sempre que el seu import sigui de tal quantitat que aïlladament o en concurrència amb altres subvencions no superi el cost total de l'activitat subvencionada, d'acord amb el que es preveu en l'article 19.3 de la LGS.

Tercera.- Obligacions del Beneficiari

1. A la signatura del conveni, l'Aliança per la Gestió Sostenible de l'Aigua d'Eivissa i Formentera haurà d'haver presentat la següent documentació:

1. Projecte de les activitats que es pretenen realitzar durant l'any 2024.

2. Estatuts i junta directiva actualitzada.

3. Fotocòpia del DNI del representant de l'entitat i certificat que ho acrediti com a representant.

4. Certificat d'estar al corrent de les obligacions tributàries amb l'Agència Estatal de l'Administració Tributària, la Tresoreria General de la Seguretat Social i amb l'Administració autonòmica (ATIB). O autoritzar l'Ajuntament al fet que recapti aquestes dades.

5. NIF de l'entitat.

6. Documentació que acrediti la inscripció al registre d'associacions corresponent.

7. Certificació de no incórrer en cap de les prohibicions per a ser beneficiari establertes en l'article 13 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions i en l'article 10 de text refós de la Llei de Subvencions de les Illes Balears, aprovat per Decret legislatiu 2/2005, de 28 de Desembre.

2. En compliment de l'art. 10 de l'ordenança general reguladora de subvencions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, el beneficiari deurà:

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 65

a) Complir l'objectiu, executar el projecte, realitzar l'activitat o adoptar el comportament que fonamenta la concessió de les subvencions.

b) Justificar davant l'òrgan concedent o entitat col·laboradora, si escau, el compliment dels requisits i condicions per a ser beneficiari, així com la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat que determinen la concessió de la subvenció.

c) Sotmetre's a les actuacions de comprovació, a efectuar per l'òrgan concedent o l'entitat col·laboradora, en el seu cas, així com qualssevol altres de comprovació i control financer que puguin realitzar els òrgans de control competents, tant nacionals com comunitaris, amb l'aportació de tota la informació que li sigui requerida en l'exercici d'aquestes actuacions.

d) Comunicar a l'òrgan atorgant o entitat col·laboradora l'obtenció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos que financin les activitats subvencionades. Aquesta comunicació s'haurà d'efectuar com a més tard abans de justificar l'aplicació donada als fons rebuts.

e) Acreditar, abans que es dicti la proposta de resolució definitiva de concessió, que es troba al corrent en el compliment de les seves obligacions tributàries i davant la Seguretat Social. El compliment d'aquestes obligacions s'acreditarà mitjançant la presentació de les certificacions administratives corresponents. La presentació de declaració responsable substituirà la presentació de les certificacions esmentades en els següents casos:

1. Quan la quantia a atorgar a cada beneficiari no superi l'import de 3.000,00€.

2. Quan la subvenció es destini a finançar projectes o programes d'acció social i cooperació internacional i es concedeixi a entitats sense fins lucratius, federacions, confederacions o agrupacions d'aquestes.

La presentació de la sol·licitud de la subvenció implicarà, excepte que expressament es manifesti el contrari, l'autorització del sol·licitant perquè l'òrgan concedent obtingui de manera directa l'acreditació del compliment d'aquestes obligacions.

f) Disposar dels llibres comptables, registres diligenciats i altres documents degudament auditats en els termes exigits per la legislació mercantil i sectorial que resultin aplicables al beneficiari.

g) Conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons rebuts, inclosos els documents electrònics, en la mesura en què puguin ser objecte de comprovació i control.
h) Adoptar les mesures de difusió fixades en les bases reguladores del caràcter públic del finançament de programes, activitats, inversions o actuacions de qualsevol tipus que siguin objecte de subvenció.

i) Reintegrar els fons rebuts en els casos en què procedeixi per concórrer causa de reintegrament.

Serà aplicable al present conveni, en matèria de subcontractació, el que es preveu en l'art. 24 de l'Ordenança general de subvencions del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

L'àmbit temporal dins del qual s'han de realitzar les actuacions materials emparades per aquest conveni s'estenen des de l'1 gener de 2024 fins al 31 desembre de 2024.

Quarta.- Despeses subvencionables, termini i procediment de justificació de la subvenció

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 65

El termini de presentació de la justificació econòmica serà com a data límit el 31 de març de 2025.

Es consideren despeses subvencionables, aquells que ho siguin conforme a l'art. 31 de la Llei 38 /2003, i que de manera indubtable responguin a la naturalesa de l'activitat subvencioneu amb assignació al programa referit en aquest conveni i resultin estrictament necessaris i es realitzin en el termini establert per les diferents bases reguladores de les subvencions.

En cap cas es consideraran despeses subvencionables aquelles expressament indicades en l'art. 31.7 de la Llei 38/2003 com a tals ni aquelles incorporades en qualsevol altra línia de subvenció d'aquest Ajuntament.

Les despeses hauran de ser realitzades en el període d'1 de gener de 2024 fins al dia de finalització del termini per a la seva justificació, entenent-se com a despesa realitzada aquella que ha estat efectivament pagada amb anterioritat a la finalització del període de justificació abans indicat.

Es consideren despeses subvencionables:

- Personal

- Assegurances

- Compra i manteniment de material d'investigació

- Despeses corrents de campanyes

- Despeses de difusió dels projectes

Per a la justificació de la subvenció s'haurà de presentar la següent documentació, amb l'abast que s'indica:

- Memòria justificativa de l'actuació i compliment de les condicions imposades en la concessió de la subvenció, indicant les activitats i els resultats obtinguts.

- Memòria econòmica amb justificació de les despeses realitzades mitjançant compte justificatiu de la despesa realitzada comprensiva de la totalitat del cost del projecte objecte de la subvenció.

- Factures o altres documents justificatius de les despeses realitzades per un import igual o superior a l'aportació establerta en el present Conveni (inclòs l'IVA o exclòs en cas de ser una Entitat exempta d'aquest impost), això sense perjudici de la facultat de requerir l'aportació de la resta de factures que l'Ajuntament de Sant Antoni consideri oportú per a completar la justificació i els seus justificants de pagament.

- Tots els justificants presentats han de correspondre a activitats realitzades durant el 2024.

L'article 30.3 de la Llei General de Subvencions disposa que "Les despeses s'acreditaran mitjançant factures i altres documents de valor probatori equivalent amb validesa en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa, en els termes establerts reglamentàriament. L'acreditació de les despeses també podrà efectuar-se mitjançant factures electròniques, sempre que compleixin els requisits exigits per a la seva acceptació en l'àmbit tributari. Reglamentàriament, s'establirà un sistema de validació i estampillat de justificants de despesa que permeti el control de la concurrència de subvencions."

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 65

- Certificat d'estar al corrent de les obligacions tributàries amb l'Agència Estatal de l'Administració Tributària, la Tresoreria General de la Seguretat Social i l'Administració Autonòmica. (ATIB).
- Relació detallada d'altres ingressos o subvencions que hagin finançat l'activitat/projecte amb indicació del seu import i la seva procedència.
- Els tres pressupostos que, en aplicació de l'article 31.3 de la Llei General de Subvencions, hagi d'haver sol·licitat el beneficiari.
- En el seu cas, la carta de pagament de reintegrament en el supòsit de romanents no aplicats així com dels interessos derivats d'aquests.

Per a la justificació es tindran en compte les indicacions que resultin aplicables, contingudes en l'art. 25.3 de l'ordenança general reguladora de les subvencions de Sant Antoni de Portmany.

El Departament de Medi Ambient de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany comprovarà la completa justificació de l'aplicació de la subvenció, la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat per la qual es concedeix, d'acord amb la normativa aplicable, sense perjudici del control financer exercit pels òrgans que resultin competents.

Cinquena.- Publicitat

El conveni a través del qual s'articula la subvenció es publicarà per part de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany en la Base de dades Nacional de subvencions (BDNS) així com en el portal de transparència.

Conforme estableix l'art. 18 de la LGS els beneficiaris hauran de realitzar l'adequada publicitat de caràcter públic del finançament rebut per part de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

El compliment de l'anterior obligació haurà de realitzar-se mitjançant la inclusió de l'escut de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany en qualsevol dels mitjans utilitzats, atesa la naturalesa de l'activitat o del projecte subvencionat que a continuació es detallen:

a) Materials impresos: Fullets publicitaris, cartells, adhesius, pancartes publicitàries, etc.
b) Suports digitals o audiovisuals: pàgina web de l'entitat beneficiària o vinculada en qualsevol menció en els mitjans de comunicació, etc.

Sisena.- Vigència

La vigència d'aquest conveni de col·laboració s'entendrà des de la seva formalització fins al 31 de març de 2025, data de finalització de la justificació, sense perjudici d'entendre's que, conforme a l'art. 2.1 b) de la Llei 38/2003, el mateix comprèn les activitats del projecte que ja s'hagin realitzat des de l'1 de gener de 2024.

El present conveni no és prorrogable.

Setena.- Normativa aplicable

Aquest conveni es regeix per les seves pròpies clàusules, i en tot allò que no estigui previst els serà aplicable la Llei 38/2003, de 17 de novembre General de Subvencions, el Reial decret 887/2006, de

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 65

21 de juliol, que aprova el Reglament de la Llei de Subvencions, així com l'Ordenança general reguladora de subvencions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, publicada en el BOIB número 17, de 9 de febrer de 2017 i altra legislació que sigui aplicable.
Així mateix també li serà aplicable la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, i la Llei 39/2015 , d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, i d'acord amb l'article 6 de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic, aquest conveni queda exclòs de l'àmbit d'aplicació d'aquesta llei.

Vuitena.- Reintegrament

Causes i procediment de reintegrament/revocació de la subvenció

9.1 Són causes de reintegrament de la subvenció, sense perjudici de les indicades en el present apartat, les previstes en l'article 37 de la Llei 38/2003, art. 91 a 93 del RD 887/2006 i art. 28 de l'Ordenança general reguladora de les subvencions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

9.2. L'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany podrà sol·licitar l'aportació de nous documents i/o aclariments, etc. per a l'aplicació correcta de l'ajuda concedida.

9.3. Si durant la instrucció de l'expedient o en el transcurs dels quatre anys posteriors a la concessió de l'ajuda s'observen incompliments parcials o totals de les activitats objecte d'aquest conveni l'import subvencionat pot ser sotmès a reintegrament. En aquest sentit, de conformitat amb l'article 17.3.n de la Llei general de subvencions, en relació amb l'article 37.2 de la mateixa llei, s'estableixen els criteris de graduació del possible incompliment material de l'activitat objecte d'aquesta subvenció, i sempre que el beneficiari acrediti una actuació inequívoca tendent a la satisfacció dels seus compromisos.

Aquests criteris s'aplicaran per a determinar la quantitat que finalment haurà de percebre l'entitat, o en el seu cas, l'import a reintegrar:

Grau compliment material	Percentatge a reintegrar
70-74%	15%
75-79%	12%
80-84%	9%
85-89%	6%
90-94%	3%
95-99%	0%

Procedirà el reintegrament de les quantitats percebudes i el seu interès de demora des del moment del pagament, en els casos que estableix l'article 37 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre General de Subvencions, i articles 91, 92 93 del RD 887/2006, i segons el procediment previst en els articles 42 i següents de la LGS.

Novena.- Modificació

Qualsevol alteració del que es recull en aquest conveni s'ha de pactar per acord escrit de les parts. En qualsevol cas, el document que es formalitzi s'haurà d'adjuntar a aquest conveni com a addenda.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 65

Dècima.- Resolució del conveni

El conveni es resoldrà si es produeixen les causes següents:

• Compliment del termini pactat.

• Incompliment de les obligacions per part de qualsevol de les parts signants o d'ambdues.

• Causes de força major.

• La dissolució de l'entitat que subscriu el conveni.

• L'anul·lació o revocació de l'acte de concessió de la subvenció.

• Impossibilitat material o legal de complir amb les obligacions que es deriven del conveni.

• Denúncia de qualsevol de les parts, manifestada per escrit.

• Per qualsevol de les causes establertes en la llei.

L'extinció del conveni comportarà les conseqüències que, per a cada cas concret, prevegi la normativa aplicable.

Onzena.- Protecció de dades de caràcter personal

Les parts es comprometen a complir amb les exigències previstes en el Reglament (UE) 2016/679, de 7 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa a la protecció de dades personals i a la lliure circulació d'aquestes dades, i en la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals.

Dotzena.- Comissió de seguiment

Es constituirà, si així s'estimés oportú, una comissió de seguiment formada per un representant de cadascuna de les institucions següents: Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i l'Aliança per la Gestió Sostenible de l'Aigua d'Eivissa i Formentera, que tindrà com a funció revisar periòdicament el funcionament i eficàcia dels serveis prestats.

Tretzena.- Control financer i econòmic de la subvenció

Resulta d'aplicació el que es preveu en els art. 31 a 34 de l'Ordenança General de Subvencions de l' Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

Correspon a la Intervenció de l'Ajuntament, sense perjudici de les funcions de la Sindicatura de Comptes, la funció interventora, de control financer i econòmic.

El control del compliment de l'objecte, les condicions i la finalitat de les quantitats rebudes s'efectuarà d'acord amb allò previst a la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i el seu Reglament, aprovat per Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, i normativa autonòmica.

El present conveni serà inclòs en la relació anual a comunicar a la Sindicatura de comptes dels Illes Balears.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 65

Catorzena.- Jurisdicció / aforament i exclusió de responsabilitat

El present conveni té naturalesa administrativa, regint en la seva interpretació i desenvolupament de l'ordenament jurídic administratiu, amb expressa submissió de les parts a la jurisdicció contenciosa administrativa de les Illes Balears.

Les parts que subscriuen aquest conveni es comprometen a intentar resoldre en comú les diferències que puguin sorgir en l'aplicació i la interpretació d'aquest Conveni. Però si això no és possible, les parts acorden sotmetre expressament les qüestions litigioses sorgides sobre la interpretació, modificació, resolució i els efectes d'aquest a la jurisdicció contenciosa administrativa de les Illes Balears, segons la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa.

Finalment, l'Aliança per la Gestió Sostenible de l'Aigua d'Eivissa i Formentera eximeix a l'Ajuntament de tota responsabilitat que pugui derivar-se del funcionament dels serveis que presta a l'empara d'aquest conveni.

Les parts manifesten la seva conformitat amb el contingut íntegre de les estipulacions d'aquest Conveni i, com a prova d'això, el signen i rubriquen en dos exemplars originals i autèntics a un sol efecte, en el lloc i la data que figuren a l'encapçalament»

Vista la propuesta de resolución PR/2024/4825 de 6 de noviembre de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 12 de noviembre de 2024.

ACORD

Primer. Aprovar el conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i l'Associació Aliança per la Gestió Sostenible de l'Aigua d'Eivissa i Formentera per a l'any 2024.

Segon. Facultar l'alcalde per a la signatura i execució del present conveni.

Tercer. Dipositar la corresponent còpia al registre de convenis que es porta des de la Secretaria de la corporació.

Quart. Publicar el present Conveni entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i l'Associació Aliança per la Gestió Sostenible de l'Aigua d'Eivissa i Formentera per a l'any 2024 a la Base de Dades Nacional de subvencions (BDNS).

Cinquè. Notificar l'acord adoptat a l'interessat.

Votació i acord:

Sotmès l'assumpte a votació, **la Junta de Govern Local aprova l'acord transcrit** per unanimitat dels membres presents.

9. Expediente 4527/2023. Ejecuciones de Contratos. Aprobación certificación n.º 9 para la construcción de una oficina conjunta para la Policía Local y Guardia Civil.

La Junta de Gobierno acuerda por unanimidad retirar el expediente del orden del día de la sesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 65

B) ASUNTOS DE URGENCIA

El Sr. Presidente dice que se han presentado cinco asuntos que, por razones de urgencia, se han de tratar en esta sesión.

10. Expediente 13567/2024. Aprobación del Proyecto de Ejecución de la renovación de la cubierta e instalaciones así como la mejora de la accesibilidad y eficiencia energética del pabellón deportivo "Quartó de Portmany".

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Dada cuenta del expediente de aprobación del Proyecto de ejecución de las obras para la renovación de la cubierta e instalaciones, así como la mejora de la accesibilidad y eficiencia energética del pabellón deportivo Quartó de Portmany.

Atendido que con fecha 04 de noviembre de 2024 se emite Providencia de la Concejalía delegada de Obras Públicas e Infraestructuras justificando la necesidad de la aprobación del proyecto de ejecución de las obras la renovación de la cubierta e instalaciones así como la mejora de la accesibilidad y eficiencia energética del pabellón deportivo Quartó de Portmany, y se solicita la emisión de informe por parte de los servicios técnicos, así como informe de secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para su aprobación.

Atendido que en fecha 08 de noviembre de 2024 se emite informe técnico, incorporándose al expediente el proyecto de obras en fecha 08 de noviembre de 2024.

Atendido que en fecha 08 de noviembre de 2024 se emite informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación del Proyecto de obras.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación definitiva a la Junta de Gobierno Local conforme a la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto de Alcaldía núm. 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, habida cuenta de que el importe del proyecto asciende a **1.004.253,75 euros**, IVA excluido, y por lo tanto, no supera ni el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto de este Ayuntamiento ni a la cuantía de 6.000.000 de euros.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/4931 de 13 de noviembre de 2024.

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el Proyecto de Ejecución de las obras de renovación de la cubierta e instalaciones, así como la mejora de la accesibilidad y eficiencia energética del pabellón deportivo Quartó de Portmany.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 65

SEGUNDO. Que se lleve a cabo el replanteo del Proyecto de obras, de conformidad con el artículo 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

11. Expediente 4687/2024. Aprobación de la certificación n.º 7 de UTE INSAE-ESSEX relativa a las obras de construcción de una "Escoleta a San Rafel".

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Dada cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de febrero de 2024, por el que se aprobó la adjudicación a la UTE INSAE-ESSEX del contrato de obras para la construcción de una guardería en Sant Rafel, T.M. de Sant Antoni de Portmay, por procedimiento abierto, por un importe de 1.256.843,42 euros y 263.937,12 euros correspondientes al IVA, lo que suma un total de 1.520.780,54 euros.

Vista el acta de comprobación de replanteo formalizada en fecha 25 de marzo de 2024.

Vista la certificación número 7 emitida por el Jefe de obra, el Director de obra y el Director de ejecución de obra, en fecha 13 de noviembre de 2024.

Vistos los artículos 198.4 y 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/4952 de 13 de noviembre de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 13 de noviembre de 2024.

ACUERDO

PRIMERA. Aprobar la certificación de obra número 7, por importe de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (157.580,86 euros), correspondiente al contrato de obras para la construcción de una "escoleta" en Sant Rafel, T.M. de Sant Antoni de Portmany.

SEGUNDA. Notificar a la empresa UTE INSAE-ESSEX, adjudicataria del contrato, el presente acuerdo.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

12. Expediente 4881/2024. Aprobación del convenio de colaboración para la formación de personas adultas entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Asociación de alumnas del CEPA Sant Antoni por 2023-2024.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 65

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

El 29 de desembre de 2023 es va signar el conveni de col·laboració per a la formació de persones adultes entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i l'Associació d'alumnes del CEPA Sant Antoni per 2023-2024 per un import de 48.000.- euros.

D'acord amb la clàusula cinquena l'Ajuntament efectuarà els pagaments de la següent manera: una vegada aprovat i signat el conveni, es farà l'abonament de 12.000.-€ corresponent al període de setembre a desembre de 2023, una vegada justificat aquest període, el següent de gener a juny de 2024, i una vegada justificat aquest i per finalitzar el següent de setembre a desembre de 2024.

En data 22 de juliol de 2024 amb registre d'entrada n.º 2024-E-RE-11160, es presenta la documentació per a la segona justificació econòmica corresponent al període de gener a juny de 2024. Una vegada revisada aquesta documentació, s'informa el següent:

La justificació s'ha presentat abans d'acabar el termini establert al conveni.

Segons establert a la clàusula vuitena del conveni, l'Associació aporta:

- Factures o altres documents justificatius de les despeses realitzades per un import de 21.600.-€ corresponents a les activitats per aquest període i justificant de pagament.

- Una memòria explicativa de les tasques dutes a terme.

- Una memòria econòmica amb justificació de les despeses realitzades.

- Autorització per a que l'Ajuntament sol·liciti les certificacions d'estar al corrent de les obligacions tributaries.

- Declaració responsable en què consta que no s'han rebut altres subvencions o ajudes d'organismes públics o privats o altres serveis que, juntament amb la concedida per l'Ajuntament de Sant Antoni, superin el cost total de l'activitat.

- Certificat d'alta censal o autònom de la persona contractada

- Declaració de la persona contractada on manifesti que disposa d'altres destinataris dels seus serveis, diferents del AACEPA, i que organitza de forma autònoma la seva feina.

- Presentació de les tres ofertes per l'adjudicació del contracte de serveis de professorat, llevat que per les seves especials característiques no existeixin en el mercat suficient nombre d'entitats que ho realitzin (art. 31.3 Llei 38/2003).

L'Associació ha justificat les despeses per un import total de 21.600.-€, per les activitats de gener a juny de 2024, corresponents a aquesta segona justificació. Per un error de càlcul va rebre a l' aprovació de la primera justificació la quantitat de 24.000.-€, per tant la diferencia de 2.400.-€ ja rebuts a compte, haurà de presentar-se a la darrera justificació que correspondrà als mesos de setembre a desembre de 2024 i l'import correcte a justificar serà de 14.400.-€ i no de 12.000.-€.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 65

Vist que l'Associació d'alumnes del CEPA Sant Antoni ha complit amb la finalitat del conveni durant el període de gener a juny de 2024 i que s'han realitzat les activitats objecte de la subvenció

De conformitat amb el que estableix l'article 175 del Reial Decret 2568/1986, de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, el que subscriu eleva la següent proposta d'acord.

Visto que la Junta de Gobierno Local, es el órgano competente para la comprobación de la justificación conforme al art. 84.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/4917 de 13 de noviembre de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 13 de noviembre de 2024.

ACORD

Primer. Aprovar la segona justificació corresponent al període de gener a juny de 2024 del Conveni de col·laboració per a la formació de persones adultes entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i l'Associació d'alumnes del CEPA Sant Antoni per 2023-2024 per a l'import de 21.600.-€.

Segon. Aprovar el pagament avançat del període setembre-desembre de 2004 i acordar que l'import de la darrera justificació corresponent al període de setembre a desembre de 2024 sigui de 14.400.- €

Tercer. Donar compte d'aquest acord al Departament d'Intervenció de la Corporació, als efectes escaients.

Quart. Notificar l'acord a l'entitat interessada.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

13. Expediente 4527/2023. Ejecuciones de Contratos. Aprobación certificación n.º 10 para la construcción de una oficina conjunta para la Policía Local y Guardia Civil.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Dada cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 20 julio de 2023, mediante el cual se aprobó la adjudicación a la empresa CONSTRUCCIONES Y MEJORAS SA TORRE, S.L. con CIF B57550816, del contrato de obras de construcción de una oficina conjunta para la Policía Local y Guardia Civil en zona portuaria T.M. de Sant Antoni de Portmany, por un importe de 363.636,36 euros y 76.363,64 euros correspondiente al IVA, lo que suma un total de 440.000€.

Visto el acta de comprobación de replanteo formalizada en fecha 16 de noviembre de 2023.

Dada cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 06 de junio de 2024, mediante el cual se aprobó el modificado del proyecto para la construcción de una oficina conjunta para la Policía Local y Guardia Civil en zona portuaria T.M. de Sant Antoni de Portmany.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 65

Visto que en sesión celebrada en fecha 18 de julio de 2024, la Junta de Gobierno Local, dispuso adjudicar la modificación del contrato de obras de construcción de una oficina conjunta para la Policía Local y Guardia Civil en zona portuaria T.M. Sant Antoni de Portmany, a favor de la entidad CONSTRUCCIONES Y MEJORAS SA TORRE S.L. con CIF B57550816, por un importe de 140.520,72 euros y 29.509,35 euros correspondientes al IVA.

Vista la certificación de obra n.º 10 emitida por el Jefe de obra, el Director de obra y el Director de ejecución de obra en fecha 17 de octubre de 2024.

Visto artículos 198.4 y 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el que suscribe eleva la siguiente propuestas de acuerdo a la Junta de Gobierno Local.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/4977 de 14 de noviembre de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 14 de noviembre de 2024.

ACUERDO

Primero. Aprobar la certificación de obra n.º 10, por importe de TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (31.675,33 euros) IVA incluido correspondiente al contrato de obras para la construcción de una oficina conjunta para la Policía Local y Guardia Civul en zona portuaria T.M. Sant Antoni de Portmany.

Segundo. Notificar a la empresa CONSTRUCCIONES Y MEJORAS SA TORRE S.L, adjudicataria del contrato de obras, el presente acuerdo.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

14. Expediente 847/2024. Aprobación documento resolución convenio de colaboración con el Consejo Insular de Ibiza para el suministro y la instalación de pantallas ledes perimetrales y del sistema de sonido al Polideportivo de Sa Pedrera, y para el suministro y la instalación de protectores perimetrales en los campos de fútbol y de fútbol sala municipales.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 21 de junio de 2024 se suscribió entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y el Consell Insular d'Eivissa el Conveni de col·laboració entre el Consell Insular d'Eivissa i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per al subministrament i la instal·lació de pantalles leds perimetrals i del sistema de so al Poliesportiu de Sa Pedrera, i per al subministrament i la instal·lació de protectors perimetrals als camps de futbol i de futbol sala municipals.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 65

Dicho convenio contemplaba la aportación por parte del Consell Insular d'Eivissa a favor del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany de la cantidad total de 365.000 € para los siguientes objetivos / obras a ejecutar por este ayuntamiento:

- 265.000 € para el suministro e instlación de pantallas LED al Polideportivo Sa Pedrera.
- 100.000 € para el suministro e instalación de un sistema de sonido al referido Polideportivo y instalación de protectores permietrales para los campos de fútbol.

Según el referido convenio (cláusula 8) se contemplaba como fecha máxima para la justificación el 30 de noviembre de 2024 para la primera actuación y el 30 de octubre de 2024 para la segunda.

El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en fecha 30 de octubre de 2024 solicitó al Consell Insular la renuncia al convenio antes referido.

En respuesta a dicha solicitud efectuada por el propio Ayuntamiento, en fecha 13 de noviembre de 2024, el Consell Insular d'Eivissa ha remitido el modelo/propuesta de resolucíón del referido convenio, que consta en el expediente y se adjunta a la presente propuesta.

En fecha 14/11/2024 la Concejal delegada de Obras Públicas, Infraestructuras y Seguridad Ciudadana emitió propuesta de servicio y providencia indicando la necesidad de resolver el convenio e iniciar el expediente.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Normativa de aplicación

Los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

El art. 51 de la Ley 40/2015 prevé:

Artículo 51. Extinción de los convenios.

1. Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) **El acuerdo unánime de todos los firmantes.**

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 65

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigiónotificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) **Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.**

El art. 52 del mismo cuerpo legal prevé:

1. El cumplimiento y la resolución de los convenios dará lugar a la liquidación de los mismos con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

2. En el supuesto de convenios de los que deriven compromisos financieros, se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) Si de la liquidación resultara que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes fuera inferior a los fondos que la misma hubiera recibido del resto de partes del convenio para financiar dicha ejecución, aquella deberá reintegrar a estas el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera aprobado la liquidación.

Transcurrido el plazo máximo de un mes, mencionado en el párrafo anterior, sin que se haya producido el reintegro, se deberá abonar a dichas partes, también en el plazo de un mes a contar desde ese momento, el interés de demora aplicable al citado reintegro, que será en todo caso el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

b) Si fuera superior, el resto de partes del convenio, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, deberá abonar a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una de ellas, con el límite máximo de las cantidades que cada una de ellas se hubiera comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tendrán derecho a exigir al resto cuantía alguna que supere los citados límites máximos.

3. No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, en su defecto, del responsable del mecanismo a que hace referencia la letra f) del artículo 49, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el apartado anterior.

En el presente caso, el documento propuesto por el Consell Insular que obra en el expediente y se adjunta, se propone acordar la resolución del convenio de mutuo acuerdo con la finalidad de poder suscribir otro nuevo que permita la ejecución de las obras..

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 65

En el mismo se indica que: “no havent-hi lloc a cap liquidació atès que no s’ha abonat cap subvenció ni s’ha generat danys a cap de les parts ni a tercers en aplicació de la cláusula desena del conveni i de l’article 51.2b) de la Llei 40/2015 de 1 d’octubre de Règim jurídic del sector públic”.

El propio Ayuntamiento fue quien solicitó expresamente la resolución del convenio.

El Órgano competente para acordar la resolución, corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el apartado tercero, letra G, del decreto de Alcaldía núm 2222 de 25/06/23, modificado por 2302 de fecha 4 de julio de 2023, de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno Local, que literalmente dice:

“ Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes competencias de esta Alcaldía: G.- En Materia de convenios: Único.- La aprobación de los convenios cuando no sean competencia del Pleno, salvo por razones de urgencia debidamente motivadas, en cuyo caso la competencia corresponderá al Alcalde.”

Fiscalizado y Conforme el Interventor

Vista la propuesta de resolución PR/2024/4983 de 14 de noviembre de 2024.

ACUERDO

Primero. Acordar la resolución del convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y el consell Insular d’eivissa en fecha 21 de junio de 2024 denominado Conveni de col·laboració entre el Consell Insular d'Eivissa i l’Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per al subministrament i la instal·lació de pantalles leds perimetrals i del sistema de so al Poliesportiu de Sa Pedrera, i per al subministrament i la instal·lació de protectors perimetrals als camps de futbol i de futbol sala municipals.

Con el fin de poder suscribir un nuevo convenioque permita la ejecución de las obras.

Segundo. Aprobar el documento de resolución adjunto a la presente resolución y facultar al Alcalde para su firma.

Tercero. Comunicar al Consell Insular d’Eivissa el presente acuerdo y emplazarle para la firma del documento y elaboración de nuevo convenio

Documentos anexos:

- Anexo 3. 1. Document de resolució Conveni Sant Antoni-1

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

C) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hay asuntos

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 65

D) RUEGOS Y PREGUNTAS

No hay asuntos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 65

ÍNDICE DE ANEXOS ACTA JGL/2024/45

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Expedient 5651/2024. Atorgament de llicència urbanística per a la instal·lació d'estació de servei amb centre de rentada de vehicles

    - Anexo 1. 5651-2024_Informe_Técnico_Licencia_Urbanística

2. Expedient 5997/2024. Denegació de llicència per a instal·lació de cartelleria publicitària en edificacions en sòl urbà per contravenir l'ordenació urbanística

    - Anexo 2. Informe técnico DESFAVORABLE instalación de carteles publicitarios

B) ASUNTOS DE URGENCIA

1. Expedient 847/2024.Aprovació document resolució conveni de col·laboració amb el Consell Insular d'Eivissa per al subministrament i la instal·lació de pantalles leds perimetrals i del sistema de so al Poliesportiu de Sa Pedrera, i per al subministrament i la instal·lació de protectors perimetrals als camps de futbol i de futbol sala municipals.

    - Anexo 3. 1. Document de resolució Conveni Sant Antoni-1

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 65

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Departamento de urbanismo y actividades

Expediente:	5651/2024
Procedimiento:	Licencia urbanística.
Asunto:	Instalación estación de servicio con centro de lavado para vehículos.
Promotor:	AUTONET BALEARES, S.L. - B66289802
Emplazamiento:	Avda. Llauradors, 19 – P.I. Montecristo
Nombre comercial:	ESTACIÓN DE SERVICIO AUTONETOIL

En relación con el escrito presentado por AUTONET BALEARES, S.L., relativo a la solicitud de licencia urbanística con *proyecto integrado actividades y obras para la implantación de una estación de servicio y lavado de vehículos,* en la Avda. Llauradors, 19, P.I. Montecristo, de Sant Antoni de Portmany, el técnico que suscribe, en calidad de Técnico de Urbanismo y Actividades del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, tiene a bien emitir el siguiente,

I N F O R M E

ANTECEDENTES

Primero. Respecto de la documentación que conforma el expediente.

Se emite el presente informe con objeto de valorar la documentación aportada al expediente 5651/2024, realizada por el Sr. Manuel Montero Calabria, con D.N.I.: ***0624**, en representación de AUTONET BALEARES, S.L. con N.I.F.: B66289802 , el 09 de mayo de 2024 mediante RGE número **2024-E-RE-6269**, en el que se solicita licencia urbanística.

A tal efecto se aporta la siguiente documentación:

- Solicitud de licencia urbanística en suelo urbano (que requiere proyecto)
- Proyecto integrado de actividades y obra, VISADO N.º 2024907237 de 09/05/2024
- Ficha estadística
- Justificante pago tasas obra
- Escritura constitución (Autonet Baleares, S.L.)
- Asume de la Dirección de ejecución
- Registro mercantil (Distribuciones y Bebidas Miro, S.L.)
- AESA Solicitud S24-5007

- 2024-S-RE-7772 de fecha 19/06/2024 de requerimiento de subsanación de deficiencias.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 65

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

- 2024-S-RE-11606 de fecha 30/07/2024 mediante el que aporta documentación en contestación a requerimiento:

- Escrito desistimiento de licencia urbanística exp.: 2321/2023.
- Notificación de aceptación de renuncia. Copia Decreto 2024-2355 de 26/07/2024.
- Escrito de solicitud de agrupación de fincas. Copia 2024-E-RE-11596 de 30/07/2024.
- Fotografías (3) del estado interior de la parcela.

Segundo.- Respecto de los expedientes urbanísticos y de actividades relacionados.

- Exp.: 95/99. Licencia urbanística para planta de hormigón preparado.
- Exp.: 6269/2022. Licencia urbanística para planta temporal de aglomerados asfálticos.
- Exp.: 2321/2023. Licencia urbanística para construcción de nave industrial para almacén.
  - Consta desistimiento del titular de la licencia.
  - Consta resolución de aceptación de la renuncia (Decreto 2024-2355).
- Exp.: 9492/2024. Licencia urbanística de agrupación de tres fincas registrales.

Tercero.- Respecto de la parcela.

La licencia solicitada afecta a las parcela n.º 12, 13 y 14, manzana I-4 del Plan Parcial de ordenación del sector S.32 (Industrial Monte-Cristo) del PGOU de Sant Antoni, las cuales se corresponde con las fincas registrales n.º 17337, 17338 y 17339, de superficie 1.000 m² cada una (3.000 m² en total) y con la referencia catastral: 2517513CD6121N0001YY (3.093 m^2 - Urbano – Industrial).

Consta licencia para agrupación de tres fincas registrales en suelo urbano, con n.º 17337, 17338 y 17339, con una superficie agrupada total de 3.000 m², otorgada en Junta de Gobierno en sesión celebrada en fecha de 3 de octubre de 2024.

Cuarto.- Respecto del presupuesto.

El presupuesto de ejecución material de la edificación es de TRESCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (**306.790,28**).

INFORME

Primero.- Consideraciones:

En el presente informe se analizan estrictamente la justificación del cumplimiento de normativa en relación a las competencias urbanísticas de este Ayuntamiento, sin menoscabo de la necesidad

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 65

del cumplimiento del resto de normativa y legislación que le fuere de aplicación sobre las que no se pronuncia este documento, teniendo en cuenta que la intervención municipal en los aspectos técnicos, relativos al cumplimiento de las exigencias básicas de calidad de la edificación, no se efectúa y es responsabilidad de los agentes que intervienen en el proceso de edificación conforme a su normativa reguladora, así como sin perjuicio del control que corresponda a otras Administraciones públicas, respecto de la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas reglamentarias de las instalaciones previstas en los edificios, de cuyo cumplimiento serán responsables quienes las proyecten y certifiquen, conforme a la normativa reguladora para su puesta en funcionamiento.

Segundo.- Objeto:

Es objeto del presente informe el **Proyecto Integrado de Actividades y Obras para la implantación de una estación de servicio y lavado de vehículos** en la Avda des Llauradors, 19 del Polígono Industrial de Montecristo, termino municipal de Sant Antoni de Portmany, firmado por el Ingeniero Técnico Industrial David Royo Pozo, colegiado número 14.804 del Colegio Oficial de Ingenieros técnicos Industriales de Barcelona, visado con el n.º 2024907237 de fecha 09 de mayo de 2024.

Según la memoria descriptiva del proyecto:

La dotación prevista, con la que contará la estación de servicio será:

Zona de repostaje.

- Depósitos de combustible de acero y poliéster, de doble pared y de 120.000 litros, compartimentados para contener varios productos, cada uno de ellos dispondrá de bombas sumergidas en el interior que enlazaran con los colectores y los aparatos surtidores mediante tuberías de impulsión, (...)

- Isletas para para la situación de los aparatos surtidores paralelas entre sí (…)

Resto de la estación:

- Marquesina: Se crearán tres estructuras de cubrición de la zona de repostaje, una por cada isleta, con planta circular de 7,50 m de diámetro. Cada una contará con un pilar laminado HEB 280. También se prevé según lo especificado en planos de proyecto, de la cimentación y arranques de pilar.

- Redes de saneamiento y drenaje independientes.

- Red de recogida de aguas hidrocarburadas con separador de hidrocarburos Clase I y arqueta de toma de muestras y conectada a colector de aguas residuales.

- Red de recogida de aguas residuales centro de lavado con decantador y separador de hidrocarburos Clase I y arqueta de toma de muestras y conectada a colector de aguas residuales.

- Red de aguas fecales conectada a colector de aguas residuales general.

- Red de aguas pluviales conectadas a red general de aguas residuales.

- Instalaciones mecánicas y eléctricas complementarias.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 65

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

- Instalación de aire comprimido.

- Pavimento de rodadura bajo la marquesina, en la zona de repostaje y de descarga, realizado con un firme de tipo rígido e impermeable de hormigón.

- Pavimento de rodadura con firme flexible en zonas de aproximación y salida.

- Acerados perimetrales y formación de isletas en la estación.

- Extintores fijos y móviles para la protección contra incendios.

- Edificio auxiliar de control y aseo adaptado, con planta rectangular y de una superficie construida de 18,00 m2.

- Edificio auxiliar para máquinas de vending, con planta rectangular y de una superficie construida de 18,00 m2.

- Edificio auxiliar para maquinas lavadoras y secadoras, con planta rectangular y de una superficie construida de 18,00 m2.

- 4 Boxes de lavado cubiertos y uno descubierto con firme rígido e impermeable de hormigón y foso decantadores.

- Edificio auxiliar para sala técnica boxes de lavado, con planta rectangular y de una superficie construida de 15,00 m2.

- Túnel de lavado automático, con estructura metálica i cubierta con una superficie de 95,00 m2.

- Edificio auxiliar para sala técnica túnel de lavado, con planta rectangular y de una superficie construida de 15,00 m2.

- Edificio auxiliar para sala técnica depuradora, con planta rectangular y de una superficie construida de 15,00 m2.

- Edificio auxiliar para almacén, con planta rectangular y de una superficie construida de 15,00 m2.

- Monolito, preciario y elementos de imagen corporativa.

- Punto de carga para vehículos eléctricos con cargador eléctrico de 50 kw.

Tercero.- Situación urbanística / Normativa:

La normativa urbanística de aplicación es:

- **Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany,** aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 (BOCAIB número 90, de 21 de julio de 1987), en adelante PGOU y sus sucesivas modificaciones

- **Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera** aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005 (BOCAIB núm. 50, de 31 de marzo) en adelante PTI.

- **Plan Parcial de ordenación del sector S.32 (Industrial Montecristo)** del Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 11 de mayo de 1992.

- **Ordenanza complementaria** aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Sant Antoni en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2002, publicada en BOIB n.º 79 de 2 de julio

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 65

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

de 2002, relativa a los siguientes aspectos: Aparcamientos, cómputo de altura, ocupación por elementos fijos, publicidad e iluminación privada, y utilización de espacios públicos.

La situación urbanística de las parcelas de referencia es:
1.- Según el PGOU de Sant Antoni de Portmany, las parcelas están clasificadas como SUELO URBANO con la calificación de ZONA INDUSTRIAL. Las parcelas forman parte de la Zona Industrial I-4, de 15.221 m² de superficie.

Los parámetros urbanísticos correspondientes a esta calificación son los definidos en el apartado *4.7.1. Condiciones de aprovechamiento. Zona industrial*, del Plan Parcial de ordenación del sector S.32., cuya verificación se realiza en el apartado sexto del presente informe.

La regulación específica de los usos según el Plan Parcial de ordenación del sector S.32, se corresponde con los artículos 213 a 224 del PGOU cuya verificación se realiza en el apartado séptimo del presente informe.

2.- Según el PTI, la parcela está calificada como ÁREA DE DESARROLLO URBANO con la clasificación de SUELO URBANO.

Cuarto.- Estado de las obras de urbanización/condición de solar:
Las parcelas objeto del presente informe son las n.º 12, 13 y 14 del Plan Parcial de ordenación del sector S.32 (Polígono de Montecristo), se sitúa en la Avda. Llauradors, 19, y linda con las parcelas 35, 36 y 37 (noreste), 15 (sureste) y 11 (noroeste). Las calles colindantes con la parcela se encuentran urbanizadas.

El suelo del Sector Industrial "Montecristo" del PGOU de Sant Antoni de Portmany cuenta con los servicios urbanísticos previstos en el artículo 22 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, Urbanística de las Islas baleares, aún cuando todavía no tenga resuelto el sistema de evacuación de aguas pluviales conforme el planeamiento de desarrollo aprobado determina.

El hecho de que la ley 12/2017, no incluya la red de evacuación de aguas pluviales entre los denominados servicios urbanísticos básicos a que se refiere el artículo 22, no exonera de la responsabilidad de su ejecución a la Junta de Compensación.

Consultados los archivos municipales se constata que las obras correspondientes al proyecto de urbanización del Sector Industrial "Montecristo" (probado el día 18 de diciembre de 1998) no han sido recepcionadas por parte del Ayuntamiento.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 65

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Al tratarse de Suelo urbanizable programado **se podrán simultanear las obras de urbanización y edificación**, tal y como se recoge en el artículo 25 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de les Illes Balears, si se cumplen todas las condiciones recogidas en el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y el artículo 104 del Plan general de ordenación urbanística (PGOU) de Sant Antoni de Portmany de 1987.

Quinto.- Procedimiento aplicable:

El procedimiento aplicable es el *"Procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas"* establecido en el artículo 151 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears.

Sexto.- Comprobación de parámetros urbanísticos:

Revisado el Proyecto integrado actividades y obras presentado, se comprueba el cumplimiento de los siguientes parámetros urbanísticos:

PARÁMETROS URBANÍSTICOS	ZONA INDUSTRIAL (I-4) PP S.32 (MONTECRISTO)	PROYECTO INTEGRADO	CUMPLE
Clasificación del suelo	Suelo Urbanizable		
Calificación del suelo	Zona Industrial (I)		
Parcela mínima	1.000 m²	3.093 m²	SI
Fachada mínima	20 m	60 m	SI
Ocupación	50 %	15,3 % (475,00 m²)	SI
Edificabilidad neta	4 m^3 / m^2	0,153 m^3 / m^2	SI
Aprovechamiento neto	1,34 m^2 / m^2	0,153 m^2 / m^2	SI
Altura máxima	8,00 m	6,00 m Marquesinas	SI
Altura total	10,00 m	9,40 m Monolito	SI
N.º plantas	2	1 (PB)	SI
Retranqueo a vial	10,00 m	10,00 m	SI
Retranqueo a medianeras	3,00 m	3,00 m	SI

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 65

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Viviendas *	1	-	SI
Aparcamientos **	1 pza. / vivienda o cada 100m2 1 pza. / 75m2 comercial 1 pza. / 75m2 oficinas 1 pza. / 100m2 otros usos	7 plazas aparcamiento	SI

* Por cada 2.200 m^2 de superficie construida de industria se podrá construir una vivienda de superficie máxima 150 m^2 que se deberá destinar a vigilancia y mantenimiento, de acuerdo con el artículo 4.6. Condiciones de Uso del Plan Parcial de ordenación del sector S.32 (Industrial Montecristo) del PGOU de Sant Antoni de Portmany.

** Para el cómputo de las superficies construidas de cada uso, se tendrán en cuenta las superficies de comunicaciones horizontales y verticales destinadas a ese uso.

En cumplimiento del artículo 257 del PGOU, se deberán reservar las plazas de aparcamiento correspondientes a los usos a los que se destine el edificio.

Atendiendo al cuadro de superficies del proyecto que se informa se tiene que la actividad principal es la de venta al detalle de carburante para motores de combustión interna (comercial) ocupando una superficie construida de 85,50 m² y como actividad complementaria está la de lavado de vehículos (otros usos) ocupando una superficie construida 389,00 m².

En consecuencia, el proyecto presentado cumple con esta previsión de plazas al prever 7 plazas de aparcamiento, cantidad superior al mínimo exigido de 6 (2+4) plazas:

- Uso comercial: 85,50m^2 / 75m^2 = 2 plazas
- Otros usos: 389,00m^2 / 100m^2 = 4 plazas

Séptimo.- Respecto de la actividad a desarrollar.

De la memoria descriptiva del proyecto objeto del presente informe de extrae que:

> *Las actividades que se desarrollaran en la Estación de Servicio consisten en el suministro para venta al por menor de combustibles a vehículos a motor, centro de lavado para vehículos, módulo de lavandería y modulo máquinas de vending.*
>
> *La actividad principal es la de venta al detalle de carburante para motores de combustión interna que está clasificada en la Ley 7/2013 con una incidencia ambiental mayor. Como actividad complementaria está la de lavado de vehículos.*

En atención a la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears, se tiene:

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 65

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Artículo 15. Vinculación obras-actividades en las actividades permanentes.

1. Cuando la edificación de un inmueble se destine específicamente a una o varias actividades con unas características determinadas y uno o varios usos específicos, ***la obra y la actividad deben tramitarse en un único procedimiento*** *para adecuarlas a los niveles de seguridad, salubridad y medio ambiente adecuados, y para garantizar el cumplimiento de la normativa urbanística. Este procedimiento puede constar de proyectos integrados o de proyecto de actividad y proyecto de obra debidamente coordinados, garantizando el cumplimiento de la normativa de actividades y urbanística. (...)*

Artículo 39. Documentación técnica.

Para llevar a cabo las instalaciones necesarias para una actividad mayor o menor, el promotor presentará ante el ayuntamiento el proyecto de actividad con el contenido que, como mínimo, prevé el anexo II de esta ley.

Cuando ***sea necesario obtener la correspondiente licencia urbanística****, el promotor de la instalación puede optar entre presentar, con el proyecto básico de edificación, un proyecto preliminar de actividades de acuerdo con el anexo II de esta ley o integrar el contenido de este en el proyecto de obras. En cualquier caso,* ***debe presentar el proyecto de actividades completo como máximo en el momento de presentar el proyecto de ejecución de obras.*** *(...)*

Consta en el expediente **proyecto integrado actividades y obras para la implantación de una estación de servicio y lavado de vehículos.**

Octavo.- Comprobación de usos admitidos por el planeamiento vigente:

1.- Según el Plan Parcial de ordenación del sector S.32 (Industrial Montecristo) del Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, en su artículo 4.6.1. *Uso Industrial* del Plan Parcial de ordenación del sector S.32 (Industrial Montecristo) del PGOU de Sant Antoni de Portmany, el Uso Industrial se subdivide en tres usos pormenorizados: *Industrias, Almacenes y Talleres*

2.- Según el PGOU de Sant Antoni de Portmany, la regulación de los usos pormenorizados se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 250 del PGOU, “Régimen de usos permitidos. Zona Industrial.” según:

USOS PORMENORIZADOS	GRUPOS	TAMAÑO	SITUACIÓN	PRES SON	DENS POT	POT MEC	NIV SON
Unifamiliar	Por cada 2.200m2 de superficie construida de industria, una vivienda de superficie máxima 150m2 para vigilancia y mantenimiento.						
Industria (1)	1,2,3	Todos	1,2,3	5	4	6	7
Industria (1)	1,2,3	Todos	4,5,6,7	5	5	6	8

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 65

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Almacenes (1)	1,2,3	Todos	Todas				
Talleres	1,2,3	Todos	1,2,3	5	4	6	7
Talleres	1,2,3	Todos	4,5,6,7	5	4	6	8
Administrativo	1,2,3	Todos	2,3,4				
Comercial (2)	**1,2,3**	**Todos**	**2,3,4**				
Aparcamientos de turismos	1,2,3	Todos	1,2,3,4				
Servicios del automóvil (1)	**1,2,3**	**Todos**	**1,2,3,4**				
Establecimientos públicos	1,2,3	Todos	2,3,4				
Especiales y de seguridad	1,2	1,2	3,4				
Infraestructuras	1,2,3	Todos	1,2,3,4				
Espacios libres	1,2,3	Todos	--				
Las siguientes anotaciones son sólo aplicables en el Sector 32 (Montecristo): (1).- Se permitirá la venta de productos fabricados o almacenados como actividad anexa al uso principal (2).- Este uso sólo está permitido “al por mayor”							
GRUPOS DE USOS (Art. 86) GRADO SEGÚN TAMAÑO (Art. 216) GRADO SEGÚN SITUACIÓN (Art. 217) NIVEL DE PRESIÓN SONORA (Art. 218) GRADO SEGÚN DENSIDAD DE POTENCIA (Art. 219) GRADOS SEGÚN POTENCIA MECÁNICA (Art. 220) GRADO SEGÚN NIVEL SONORO TRANSMITIDO POR ACTIVIDADES O INSTALACIONES (Art. 221)							

Según el P.G.O.U:

Art. 94. USOS DE SERVICIOS O TERCIARIOS (V)

Se subdivide en cuatro usos pormenorizados.

(...)

2. Uso comercial (14)

Correspondiente a la actividad de compra o venta al por menor de materias y objetos: pequeños comercios, autoservicios, supermercados, mercados e hipermercados.

Se considerarán asimismo incluidas en este grupo, la prestación de servicios personales tales como peluquería, lavandería, modistas, funerarias y similares.

(…)

4. Servicios del automóvil (16)

Es el uso correspondiente a la asistencia o servicio directo a los automóviles, como por ejemplo: lavado, engrase, cambio de aceite, suministro de aire y agua y carga de baterías.

Se trata de una actividad multidisciplinar en la que se desarrollan básicamente usos Comerciales (*venta al por menor de combustibles a vehículos a motor y módulo de lavandería*) y de Servicios del automóvil (*centro de lavado para vehículos*) y, en cualquier caso, se considera única respecto a los titulares y el espacio físico.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 65

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

El uso Comercial (14) es un uso pormenorizado permitido con restricciones (este uso sólo está permitido “al por mayor”) en el Sector 32 (Montecristo).

Ley 34/1998, el sector de hidrocarburos

No obstante, la regulación introducida por el RDL 4/2013, convalidada por la Ley 11/2013, ha supuesto un cambio radical en el tratamiento urbanístico de la actividad de estación de servicio, imponiendo el abandono de anteriores concepciones basadas en el principio de que este tipo de instalaciones sólo fuese posible en aquellos suelos en los que el planeamiento urbanístico así lo previese expresamente, encontrándose ahora implícita la posibilidad de este uso en todos los establecimientos y zonas enunciados en los arts. 43.2 Ley 34/1998, del sector de hidrocarburos y 3.1 del RDL 6/2000, aunque el planeamiento urbanístico vigente lo prohíba o no lo prevea expresamente.

El uso Servicios del automóvil (16) es un uso pormenorizado permitido sin restricciones en el Sector 32 (Montecristo).

Noveno.- Afecciones y sectoriales

Primera.- Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA)

La parcela está afectada por las servidumbres aeronáuticas de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA). Según el *Decreto 584/21972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, y el RD 732/2015, de 24 de julio, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Ibiza,* es necesario el acuerdo favorable de AESA para la autorización de construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas afectadas por las servidumbres aeronáuticas o que puedan constituir obstáculo..

Consta acuerdo de la agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas (AESA) de fecha 27 de octubre de 2023, expediente N23-0434 de autorización para la construcción en el mismo emplazamiento de una nave industrial con una altura de 13,00 metros, no obstante, también consta en el expediente, justificante de presentación de registro general AESA números 024095273 y 2024095326 de fecha 15/05/2024 de solicitud para autorización en materia de servidumbres aeronáuticas para construcción de estación de servicio y lavadero con tótem y luminarias con una altura de 8,00 metros.

Segunda.- Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico Artístico del Consejo Insular de Eivissa (CIOTUPHA).

Esta actuación se realiza en la zona del corazón de Jesus, área arqueológicamente sensible

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 65

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

por encontrarse próxima a yacimientos arqueológicos, a un acueducto del siglo XVIII y en el entorno de protección del Bien Catalogado denominado Pou de Na Maciana o Pou des Puig Blanc.

Según información facilitada por el Departamento de Patrimonio del Consell Insular de Ibiza, en el subsuelo de la zona del Polígono de Montecristo existen restos arqueológicos correspondientes a una conducción subterránea de agua, relacionados con el mencionado Pou de Na Maciana o Pou des Puig Blanc. Se trata de una conducción construida a finales del siglo XVIII para abastecer de agua la ciudad de Ibiza, elemento de valor patrimonial que figura en el catálogo municipal de protección del Patrimonio de Sant Antoni de Portmany. Este catálogo fue redactado y aprobado inicialmente, aunque el trámite no ha sido concluido.

	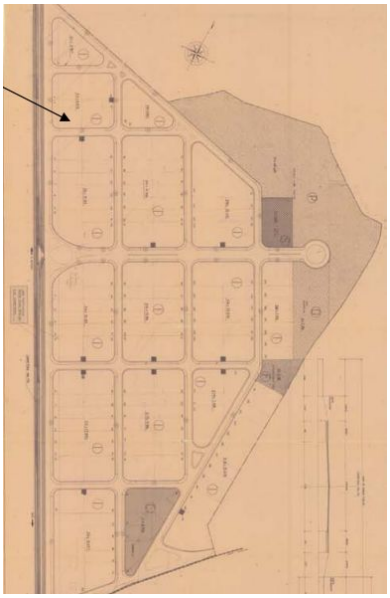
Fuente: Dep. de Patrimonio del Consell d'Eivissa	Fuente: Memoria descriptiva del Proyecto

Según se aprecia en las ilustraciones anteriores, la parcela objeto del presente informe no se sitúa en el entorno de protección del Pou de Na Maciana o Pou des Puig Blanc, declarado Bien catalogado según acuerdo del Pleno del Consell Insular de Eivissa y Formentera de 28/01/2002 (BOIB n.º 29 de 07/03/2002) y el trazado del acueducto no pasa por el subsuelo de la parcela en que se pretende construir la edificación objeto del presente informe.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Illes Balears, *"Cualquier intervención que quiera realizarse en un monumento histórico, en una zona arqueológica o en una zona paleontológica, así como en su entorno de protección, deberá contar con la autorización de la Comisión Insular del Patrimonio*

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 65

Histórico, previamente al otorgamiento de la licencia municipal de edificación y uso del suelo".

Consta que en las parcelas objeto del presente informe ya se realizó una actuación anterior, relacionada con el Exp.: 95/99 de Licencia de obras con proyecto básico para planta de hormigón preparado, concedida en Comisión de Gobierno en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2001, por lo que las obras relativas a la ejecución del proyecto objeto del presente informe.

Observamos que el emplazamiento de la edificación proyectada en el Proyecto Básico de Nave Industrial, en la Avda des Llauradors, 21 del Polígono Industrial de Montecristo que ahora se informa, coincide plenamente con el emplazamiento de la edificación proyectada y ejecutada con anterioridad (exp.: 95/99 – planta de hormigón preparado) por lo que se entiende que las obras proyectadas no van a incrementar la afección al subsuelo mas allá de la actual ya que esta afección es previa a cuando se ejecutaron las obras correspondientes a la planta de hormigón preparado (con licencia municipal de edificación y uso del suelo). Esta cuestión se entiende que haría innecesaria la obtención de una nueva autorización de la Comisión Insular del Patrimonio Histórico. **Cuestión esta sobre la que previo a la concesión de la licencia urbanística se deberán pronunciar los servicios jurídicos sobre su procedencia.**

Décimo.- Otras afecciones

Consta en los antecedente del proyecto que se informa que:

> *Sobre el solar existe una licencia urbanística para construcción de nave industrial para almacén a nombre de DISTRIBUCIONES BEBIDAS MIRÓ, S.L. con CIF B57539074, de fecha 26 de enero de 2024 cuya propiedad cede los derechos a la empresa AUTONET BALEARES, S.L.*

En exp. 2321/2023, dado que en la parcela donde se solicita la licencia urbanística existen los restos de una actividad en desuso de planta de fabricación de hormigón preparado que ha sido sustituida parcialmente por una planta de aglomerado asfáltico temporal, en fecha de 08 de mayo de 2023, según registros de salida nº 2023-S-RE3360 y 2023-S-RE3361, se realizó requerimiento al promotor respecto de ciertas aclaraciones previas a emisión de informes.

En contestación a este requerimiento, se aporta al expedirte escrito formulado por el Sr. Antonio Roig Marí, con DNI nº 41451367P , en representación de DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS MIRÓ, S.L, con N.I.F. B57539074, mediante el RGE número 2023-E-RE-4550, de fecha 31 de mayo de 2023, adjunto al cual se presenta anexo al proyecto básico de nave industrial objeto del presente informe.

En este documento indica entre otras cuestiones que:

- *Se estima el **cierre de la planta temporal** dentro de los próximos **tres meses** vinculado a la*

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 65

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

finalización de las obras en curso, para su correspondiente desmontaje posterior

- Una vez ***desmontada la planta temporal de aglomerado asfáltico*** *UM-160 situada en Avinguda Llauradors, 21,* ***se procederá a redactar y presentar el Proyecto de derribo de la totalidad de las preexistencias relativas a la planta de hormigón preparado*** *(Exp.: 95/1999-ACT), dado que actualmente se están aprovechando parcialmente en estos momentos en la actividad temporal en uso (solera pulida de hormigón, módulos prefabricados de vestuarios, etc.), o están enterradas (zapatas silos, zapatas tolvas, etc).*

- ***La propiedad se compromete a la ejecución de los trabajos de derribos y restitución a su configuración inicial*** *(...),* ***presentando los documentos de Final de Obra en cada caso****, (...),* ***quedando condicionada la retirada de la licencia de la nave industrial a la ejecución de la demolición con CFO de las edificaciones y construcciones existentes*** *si es el caso, con la voluntad de avanzar con el trámite iniciado.*

En consecuencia, deberá condicionarse el inicio de las obras a la ejecución de la demolición con CFO de las edificaciones y construcciones existentes, según el compromiso previamente adquirido.

CONCLUSIONES

El Técnico Municipal que suscribe ha examinado la documentación de referencia y, conforme a la misma considera que el documento técnico presentado:

1. Le es de aplicación el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio en tanto que se trata de un tipo proyecto incluido en su artículo 2 (visados obligatorios). En concreto, se trata de un proyecto integrado de actividades y obras.
2. Cumple con las determinaciones exigibles en la planificación territorial vigente.
3. Cumple con las determinaciones exigibles en la planificación urbanística vigente.
4. La existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto está condicionada a la ejecución simultánea de la urbanización y la edificación.
5. Cumple con la incidencia en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos.
6. Cumple con las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato a que hacen referencia las Ordenanzas municipales.

Por todo ello se informa **FAVORABLEMENTE** el **Proyecto Integrado de Actividades y Obras para la implantación de una estación de servicio y lavado de vehículos** en la Avda des Llauradors, 19 del Polígono Industrial de Montecristo, termino municipal de Sant Antoni de Portmany, firmado por el Ingeniero Técnico Industrial David Royo Pozo, colegiado número 14.804 del Colegio Oficial de Ingenieros técnicos Industriales de Barcelona, visado con el n.º 2024907237 de fecha 09 de mayo de 2024, en base a las consideraciones técnicas

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 65

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

anteriormente expuestas.

Se hace constar expresamente que la propiedad adquirió el compromiso de la ejecución de los trabajos de derribos y restitución a su configuración inicial, presentando los documentos de Final de Obra, quedando por tanto, condicionado el inicio de las obras a la ejecución de la demolición con CFO de las edificaciones y construcciones existentes, según consta en el apartado décimo del presente informe.

Previo al inicio de las obras, se deberá aportar al expediente nota simple registral en que quede constancia que se ha hecho efectiva la agrupación de tres fincas registrales en suelo urbano, con una superficie agrupada total de 3.000 m² a que se ha hechor referencia en el antecedente tercero del presente informe.

Es lo que se informa a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

Sant Antoni de Portmany

(documento firmado digitalmente en el margen)

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 65

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Departamento de urbanismo y actividades

Expediente: 5997/2024

Procedimiento: Licencia Urbanística (que no requiera proyecto técnico)

Asunto: Cartelería Publicitaria en Carrer Sant Antoni de Portmany de Sant Antoni de Portmany n.º 27.

ANTECEDENTES

Vista la solicitud de tramitación de Licencia Urbanística presentada por Cristina Lore Pose en nombre y representación de Roberto Papaccio mediante registro n.º 2024-E-RE-6975 en este Ayuntamiento en fecha 20 de mayo de 2024 en la que solicita tramitación de Licencia Urbanística para la instalación de carteles publicitarios y colocación de una pantalla tv detrás del vidrio de escaparate del local según documentación aportada.

CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA PARCELA

- La clasificación y calificación del suelo objeto de la intervención es la siguiente:

- **Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera** aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005 (BOIB núm. 50, de 31-03-2005, en adelante PTI) y su **Modificación n.º 1 del PTI** aprobada definitivamente el 15-05-2019 (BOIB n.º 67 de 17-5-2019), suelo clasificado **Área de Desarrollo Urbano y Áreas Turísticas.**

- **Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany,** aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, en adelante PGOU) y sus sucesivas modificaciones, clasificado como **Suelo Urbano** calificado **Intensiva A.**

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 65

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Suelo urbano calificado INTENSIVA A – PGOU Sant Antoni de Portmany

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Se inicia el presente expediente municipal tras la solicitud presentada el 20 de mayo de 2024 mediante registro nº 2024-E-RE-6975 realizado por Cristina Lores Pose en nombre y representación de Roberto Papaccio aportando la siguiente documentación titulada:

- *Autorización*
- *Nota Simple*
- *Plano situación*
- *Planos obras a realizar*
- *Fotografías*
- *Presupuesto fabrik*
- *Contrato alquiler y NIE*

SEGUNDO.- Respecto a la documentación presentada

A efectos de valorar la documentación mínima obligatoria para la tramitación de solicitud de licencia urbanística para instalación de cartelería publicitaria en suelo urbano se tendrá en

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 65

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

cuenta la documentación aportada por la parte interesada en el presente expediente municipal.

Visto con n.º de registro 2024-E-RE-6975, se aporta junto a la solicitud la siguiente descripción de la propuesta:

> *“ Descripción de las obras:*
> *Se instalará un cartel publicitario sobre la fachada de dimensiones 400 x 500 cm. (ancho x alto), cinco carteles publicitarios sobre el muro de parcela, cada uno de dimensiones 241 x 84 cm y una televisión de 40 pulgadas en el interior del local tras el vidrio del cerramiento de la entrada. La cartelería publicitaria anunciará exclusivamente los productos de venta en el local, como son la ropa y venta de tickets de fiestas de discotecas. Para la instalación el anclaje se realizará mediante tacos y tornillos.”*
> *Ubicación de las obras (Av,. C/, Piso, Núm de placa…): c/ San Antonio 27 bajo, 07820.*
> *Referencia catastral: 2861802CD5126S0001ZK”*

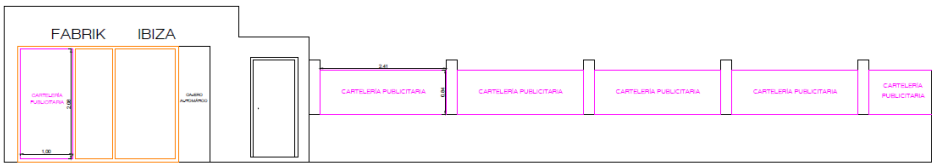

Alzado C/ Sant Antoni presentado por el interesado

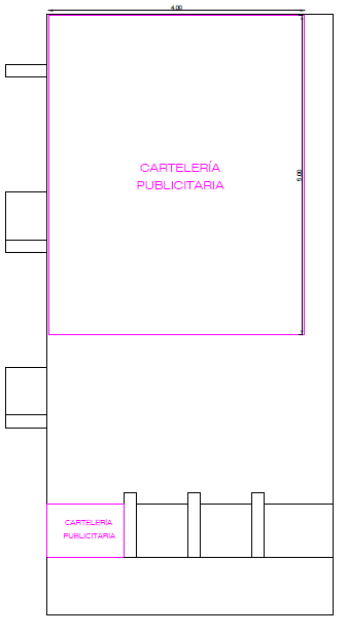

Alzado C/ Madrid presentado por el interesado

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 65

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

MANUEL MALDONADO MALDONADO

MANUEL ALEJANRO MALDONADO MALDONADO
AVDA. IGNACIO WALLIS, 44, 2º 3ª IBIZA (BALEARES)
TELEFONO:675573296 mamaldonadom0@gmail.com

PRESUPUESTO Nº 0012/2023 IBIZA 17 MAYO 2023
CLIENTE: Tienda Fabrik Ibiza, c/ sant Antonio 29 b, drch.
OBRA:

MONTAJE DE CHAPAS

_* SE MONTARAN CHAPAS EN PARED LATERAL DE LA TIENDA Y SE UTILIZAN TACOS Y TORNILLOS.

Precio: 200,00 €

Presupuesto presentado por el interesado

Analizada la documentación aportada, la parte interesada propone la instalación de carteles publicitarios en el muro perimetral existente en la parcela y uno de mayor dimensión situado en el testero oeste del edificio residencial colindante, además de la colocación de una pantalla tv detrás del vidrio del escaparate del local para la promoción de eventos, venta de tickets y otros productos del local.

CUARTO.- Respecto a las parcelas afectadas por la propuesta

Analizada la documentación aportada se comprueba que la intervención propuesta afecta a dos parcelas catastrales independientes. El interesado propone la instalación de cartel en la fachada oeste del edificio residencial colindante situado en la parcela con referencia catastral 2861802CD5126S (C/ Sant Antoni n.º 27) y la colocación de varios carteles publicitarios en el cerramiento perimetral de la parcela con referencia catastral 2861801CD5126S (C/ Madrid n.º 8).

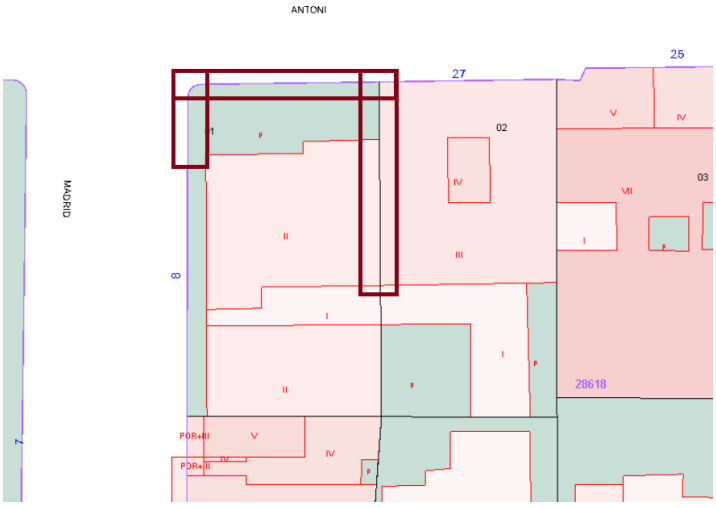

Parcelas catastrales 2861802CD5126S y 2861801CD5126S

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 58 de 65

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Comprobada la documentación presentada en la solicitud, **no se adjunta autorización de la comunidad de propietarios obligatoria tratándose de una intervención que afecta elementos comunes del edificio plurifamiliar como es la fachada de la edificación.**

QUINTO.- Respecto al cerramiento de parcela existente

Analizada la documentación presentada en la solicitud, la parte interesada propone la colocación de diferentes paneles publicitarios en el cerramiento de parcela existente.

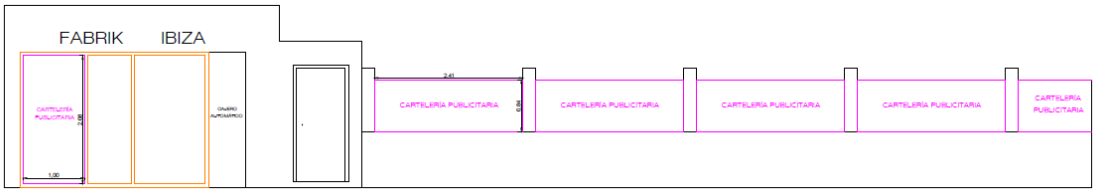

Alzado C/ Sant Antoni presentado por el interesado

Imagen Street-view de Google de fecha septiembre de 2022

El Planeamiento Municipal vigente de Sant Antoni de Portmany establece las siguientes alineaciones de parcela:

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 65

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Alineaciones establecidas por el PGOU de Sant Antoni de Portmany

Comprobada la documentación presentada por el interesado, la información obrante en la base de datos de este Ayuntamiento y revisada las imágenes disponibles en las diferentes plataformas digitales (IDEIB, MUIB, Google, etc.) **se constata que la intervención propuesta se sitúa en el cerramiento perimetral existente de la parcela que no se ajusta a las alineaciones de parcela establecidas por el planeamiento municipal vigente.**

SEXTO.- La aprobación definitiva del Acuerdo de la modificación puntual del PGOU relativa a los artículos 71, 75, 76, 78, 90, 95, 228, 229, 231, 262. Disposición transitoria y Cuadro resumen de las normas urbanísticas, del Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany publicado en el BOIB núm. 134 de fecha 12 de octubre de 2024 establece las siguientes determinaciones:

> ***"Art. 229.***
> ***Zonas intensivas A y B***
> *(…)*
> *4. Condiciones de estética*
> *(…)*
> *j). Las fachadas deberán ir pintadas preferentemente en color blanco. También se permitirá el color arena o colores claros de tono similar. Se permitirán los zócalos con piedra de color blanco, arena o gris claro y la utilización de elementos puntuales de otros materiales, como el acero corten o el hormigón visto, siempre que queden integrados en la*

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 60 de 65

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

edificación y en el entorno, así como los recercados de huecos de puertas y ventanas mediante una franja de anchura igual o inferior a 40 cm de color blanco, arena, ocre u otro color propio de la arquitectura tradicional de Eivissa.

En las fachadas de las edificaciones queda totalmente prohibido cualquier tipo de grafiti o representación gráfica similar.

En todo caso, el ayuntamiento podrá denegar la licencia a los proyectos de edificios que, por su composición, colores o formas estridentes, estuvieran, a su parecer, notoriamente faltos de armonía con el ambiente en que se pretenden situar.
(...)"

Comprobada la documentación presentada se constata que la instalación de paneles publicitarios compromete la composición estética de la edificación y del entorno.

Por lo tanto, en virtud del apartado 4. Condiciones estéticas del artículo 229 anteriormente redactada, **la intervención solicitada no cumple con las determinaciones establecidas en el planeamiento municipal vigente tratándose de actuaciones no autorizables.**

CONCLUSIONES

Visto cuanto antedece, se informa **DESFAVORABLE** la solicitud presentada mediante registro 2024-E-RE-6975 por Cristina Lores Pose en representación de Roberto Papaccio que propone la instalación de carteles publicitarios en los muros perimetrales y testero oeste del edificio colindante en las parcelas con referencias catastrales 2861802CD5126S y 2861801CD5126S **tratándose actuaciones no autorizables según las determinaciones establecidas en el planeamiento municipal vigente.**

Salvo superior criterio y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente.

Sant Antoni de Portmany,
Servicios Técnicos Municipales

[redacted]
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 61 de 65

Consell d'Eivissa

Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany

Document de resolució del Conveni de col·laboració entre el Consell Insular d'Eivissa i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per al subministrament i la instal·lació de pantalles leds perimetrals i del sistema de so al Poliesportiu de Sa Pedrera, i per al subministrament i la instal·lació de protectors perimetrals als camps de futbol i de futbol sala municipals

Parts

Salvador Losa Marí, conseller executiu del Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports del Consell Insular d'Eivissa (en endavant Consell), nomenat mitjançant Decret de Presidència núm. 2023000472, de data 28 de juny de 2023, de nomenament de les persones membres del Consell Executiu i de les vicepresidències del Consell Insular d'Eivissa (BOIB núm. 88, de data 29-06-2023), en representació del Consell Insular d'Eivissa, amb el NIF S-0733001-B, i domicili a l'avinguda d'Espanya, 49, 07800 Eivissa, en l'exercici de les facultats atribuïdes per l'article 33.2.i) de la Llei 4/2022, de 22 de juny, de consells insulars, en relació amb l'article 72.e del Reglament orgànic del Consell Insular d'Eivissa (BOIB núm. 136, de 18/09/10, correcció en BOIB núm. 148, de 14-10-2010, modificació al BOIB núm. 48, de 16-4-2016).

Marcos Serra Colomar, alcalde de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany (en endavant Ajuntament) per nomenament del Ple de 17 de juny de 2023, en nom i representació de l'esmentat consistori, amb NIF P0704600F i domicili al Passeig de la Mar núm. 16 d'aquest municipi, de conformitat amb el que disposa l'article 21 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local.

Antecedents

1. En data 5 de juny de 2024 mitjançant resolució del conseller executiu del Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports núm. 2024/000286 es va aprovar el Conveni de col·laboració entre el Consell Insular d'Eivissa i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per al subministrament i la instal·lació de pantalles leds perimetrals i del sistema de so al Poliesportiu de Sa Pedrera, i per al subministrament i la instal·lació de protectors perimetrals als camps de futbol i de futbol sala municipals, per un import màxim de 365.000,00 euros a càrrec a l'aplicació pressupostària 3410 76202 del pressupost d'aquesta Corporació per a l'any 2024.

2. En data 21 de juny de 2024 es va signar l'esmentat Conveni, que de conformitat amb la seua clàusula divuitena tindrà vigència des del dia de la seua signatura i fins al 31 de desembre de 2024.

3. De conformitat amb la clàusula segona del dit Conveni el Consell aportarà a l'Ajuntament la quantitat màxima de 365.000,00 euros a càrrec a l'aplicació pressupostària 3410 76202 del pressupost d'aquesta Corporació per a l'any 2024.

   Aquesta quantitat serà distribuïda de la forma següent:
   - Subministrament i instal·lació de pantalles leds perimetrals al Poliesportiu de Pedrera: 265.000,00 euros.
   - Subministrament i instal·lació d'un sistema de so al Poliesportiu de Sa Pedr i subministrament i instal·lació de protectors perimetrals als camps de futbol i de

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 62 de 65

futbol sala municipals: 100.000,00 euros.

4. Respecte de la justificació i el pagament, la clàusula vuitena del conveni preveu el següent:

Vuitena. Justificació i pagament

8.1. El pagament d'aquesta subvenció per import màxim de 365.000,00 euros del Consell a l'entitat s'efectuarà una vegada finalitzades les activitats objecte d'aquest conveni, mitjançant la presentació d'un compte justificatiu amb el contingut previst a la mateixa clàusula.

8.2. La dates màximes per a la justificació són les següents:

- Subministrament i instal·lació de pantalles leds perimetrals al Poliesportiu de Sa Pedrera: 30 de novembre de 2024.

- Subministrament i instal·lació d'un sistema de so al Poliesportiu de Sa Pedrera i subministrament i instal·lació de protectors perimetrals als camps de futbol i de futbol sala municipals: 30 d'octubre de 2024.

5. A més, la clàusula desena regula la resolució del conveni establint que

Aquest conveni es podrà extingir pel no compliment de les actuacions que constitueixen el seu objecte o per incórrer en causa de resolució.

Són causes de resolució:

- El transcurs del termini de vigència del conveni sense que s'hagi acordat la seua pròrroga.

- **El mutu acord entre les parts, que s'haurà de documentar per escrit.**

- L'incompliment greu i/o manifest de les obligacions d'una de les parts signants del conveni.

En aquest cas, qualsevol de les parts podrà requerir a l'altra part per tal que compleixi en un determinat termini amb les obligacions o els compromisos que es considerin incomplerts. Aquest requeriment es comunicarà als responsables del seguiment, vigilància i control de l'execució del conveni.

Si, una vegada transcorregut el termini indicat al requeriment persisteix l'incompliment, la part requeridora notificarà a l'altra part la concurrència de la causa de resolució i s'entendrà resolt el conveni. La resolució del conveni per aquesta causa podrà derivar en una indemnització dels perjudicis causats a la part complidora.

- L'anul·lació o la revocació de l'acte de concessió de la subvenció.

- **La impossibilitat sobrevinguda, legal o material, de poder dur a terme l'objecte del conveni.**

- La resta de les causes previstes a la normativa d'aplicació.

6. En data 30 d'octubre de 2024, amb núm. de registre d'entrada 2024033158, l'alcalde de l'ajuntament de Sant Antoni de Portmany ha presentat un escrit del tenor literal següent:

.../…
L'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany ha refet el projecte que es tenia de instal·lació de grades, per la qual el mateix consell ens ha donat una subvenció per import de 573.000,00 , incloent dins el projecte de reforç del paviment i la instal·lació d'una grada al poliesportiu de sa Pedrera, el subministrament i instal·lació de pantalles leds, establert a aquest conveni i, vist que es varen trobar diferents problemes d'execució. El recinte poliesportiu de Sa Pedrera es trobava amb deficiències d'adequació a la normativa actual, vista l'ampliació de l'aforament del recinte, per tal de obtenir la corresponent Llicencia d'activitat. Aquestes obres tenen un termini màxim d'execució previst de cinc mesos, i procediment de licitació està actualment en tramitació.

.../…

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 63 de 65

Per tant, vist que es d'impossible compliment per part de l'Ajuntament l'objecte del conveni, no per no haver realitzat les obres establertes, sinó per la millora que s'ha fet del projecte, per tal de donar cobertura a totes les necessitats que necessita la instal·lació esportiva a on s'han de fer les actuacions. Tant en el pla tècnic, incloure totes les necessitats que la adequació de l'aforament i les obres de les pantalles led com en el pla formal, poder obtenir la llicencia d'obertura de la instal·lació.

Per tot l'anterior, sol·licitem:

«Primer.- Que el Consell Insular d'Eivissa accepti la renuncia al conveni per el subministrament i la instal·lació de pantalles leds perimetrals i del sistema de so al Poliesportiu de Sa Pedrera, i per al subministrament i la instal·lació de protectors perimetrals als camps de futbol i de futbol sala municipal, signat amb data 21 de juny de 2024, en aplicació de la clàusula desena del present conveni.

Segon.- Sol·licitem la formalització d'un nou conveni per realitzar las actuacions que hem tingut que refer dins el projecte « projecte de reforç del paviment i la instal·lació d'una grada al poliesportiu de sa Pedrera» i que es trobaven dins el conveni per «conveni per el subministrament i la instal·lació de pantalles leds perimetrals i del sistema de so al Poliesportiu de Sa Pedrera, i per al subministrament i la instal·lació de protectors perimetrals als camps de futbol i de futbol sala municipal». A part de l'instal·lació de protectors als camps de futbol que també estan incloses dins el conveni del que demanem la renuncia, encara que es podrien justificar a dia d'avui. Sol·licitam que el termini de justificació de les actuacions objecte del conveni es realitzi data 30 de març de 2026 i el fet de poder incloure obres executades dins l'anualitat 2026, així com l'ampliació de la vigència del conveni fins al 31 de desembre de 2026. Per últim, sol·licitem que l'abonament del conveni, es fixi com de pagament anticipat».

7. En data 30 d'octubre de 2024 el conseller executiu del Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports va dictar providència d'incoació disposant que es procedeixi a la incoació de l'expedient administratiu per a la resolució del Conveni de col·laboració entre el Consell Insular d'Eivissa i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per al subministrament i la instal·lació de pantalles leds perimetrals i del sistema de so al Poliesportiu de Sa Pedrera, i per al subministrament i la instal·lació de protectors perimetrals als camps de futbol i de futbol sala municipals que figura a aquest expedient amb el CSV núm. 15250403321024545051 i la formalització d'un nou conveni on el termini de justificació de l'objecte de la subvenció sigui fins el 15 de març de 2026, la seua vigència fins al 31 de desembre de 2026 i es realitzi un pagament avançat del 100% de la subvenció una vegada signat dit conveni.

Ambdues parts ens reconeixem mútuament la capacitat legal necessària per formalitzar aquest document, i en la seua virtut **acordem**

Primer. Resoldre el Conveni de col·laboració entre el Consell Insular d'Eivissa i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per al subministrament i la instal·lació de pantalles leds perimetrals i del sistema de so al Poliesportiu de Sa Pedrera, i per al subministrament i la instal·lació de protectors perimetrals als camps de futbol i de futbol sala municipals (CSV núm.15250402162505705202), subscrit en data 21 de juny de 2024, per acord unànime d'ambdues parts, no havent-hi lloc a cap liquidació atès que no s'ha abonat cap subvenció ni s'ha generat danys a cap de les parts ni a tercers, en aplicació de la clàusula desena del Conveni i de l'article 51.2.b) de la Llei 40/2015, de 1 d'octubre, de règim jurídic del Sector Públic, amb la finalitat de poder subscriure un nou conveni que permeti l'execució de les obres objecte de subvenció.

I perquè així consti, en prova de conformitat de les parts, se signa digitalment el present document de resolució del Conveni de Col·laboració.

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 64 de 65

Eivissa, novembre de 2024.

Pel Consell Insular d'Eivissa

Per l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://sanantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 65 de 65

[redacted]